

# PROVINCIA DE SALTA



## BOLETIN OFICIAL

AÑO XL. — No. 3477	LUNES, AGOSTO 8 DE 1949	GOBIERNO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION No. 1805
EDICION DE 18 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES		SALTA	Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 257.318

### HORARIO DE INVIERNO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL, registrará el siguiente horario:

De Lunes a Viernes de 9 a 17 horas.

Sábado: de 8 a 12 horas.

**PODER EJECUTIVO**  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
Sr. EMILIO ESPELTA  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA  
Dr. J. ARMÁNDO CARO  
MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS  
Sr. JAIME DURAN  
MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA  
Dr. DANTÓN J. CERMESONI

### DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé MITRE N° 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N° 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

### TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1° — Derogar a partir de la fecha el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2° Modificar parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9°, 13° y 17° del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9° — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día .....	\$ 0.10
" atrasado dentro del mes ....	" 0.20
" " de más de 1 mes hasta .....	" 0.50
" " 1 año .....	" 1.—
" de más de 1 año ...	" 1.—
Suscripción mensual .....	" 2.30
" trimestral .....	" 6.50
" semestral .....	" 12.70
" anual .....	" 25.—

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13° — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- Los Balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1° Si ocupa menos de 1/4 pág. ....	\$ 7.—
2° De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. ....	" 12.—
3° " " " 1/2 " " 1 " .....	" 20.—
4° " " " una página se cobrará en la proporción correspondiente	

d) PUBLICACIONES A TERMINO. (Modificado por Decreto N° 16.495 del 1°/8/949). En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos o más días, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta	Exce-	cm.	Hasta	Exce-	cm.	Hasta	Exce-	cm.
	10 días	dente		20 días	dente		30 días	dente	
	\$	\$		\$	\$		\$	\$	
Sucesorios ó testamentarios . . . . .	15.—	1.—		20.—	1.50		30.—	2.—	
Poseción treintañal y deslindes; mensura y amojonam.	20.—	1.50		40.—	3.—		60.—	4.—	
Remates de inmuebles . . . . .	25.—	2.—		45.—	3.50		60.—	4.—	
"    Vehículos, maquinarias y ganados, . . . . .	20.—	1.50		35.—	3.—		50.—	3.50	
"    Muebles y útiles de trabajo, . . . . .	15.—	1.—		25.—	2.—		35.—	3.—	
Otros edictos judiciales, . . . . .	20.—	1.50		35.—	3.—		50.—	3.50	
Licitaciones, . . . . .	25.—	2.—		45.—	3.50		60.—	4.—	
Edictos de Minas, . . . . .	40.—	3.—		—	—		—	—	
Contratos de Sociedades, . . . . .	30.—	2.50		—	—		—	—	
Balances, . . . . .	30.—	2.50		50.—	4.—		70.—	5.—	
Otros avisos, . . . . .	20.—	1.50		40.—	3.—		60.—	4.—	

Art. 15° — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro: de ampliación de notificaciones de sustitución y de renuncia de una marca. Además

se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17° — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

## SUMARIO

PAGINAS

### DECRETOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA :

No. 16532 de Agosto 3 de 1949 — Concede licencia a una empleada del Archivo Gral. de la Provincia, . . . . .	4
" 16534 " " " " " — Establece imputación del gasto autorizado por decreto No. 15760, . . . . .	4
" 16535 " " " " " — Designa Encargado del despacho de Secretaría Gral. de Policía, . . . . .	4
" 16554 " " " " " — Concede licencia a una empleada del Juzgado de Minas, . . . . .	4
" 16555 " " " " " — Transfiere una partida de la Ley de Presupuesto vigente, . . . . .	5
" 16556 " " " " " — Rectifica el decreto No. 16441/1949, . . . . .	5

### DECRETOS DEL MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA :

No. 16525 de Agosto 3 de 1949 — Aprueba un gasto efectuado por el Banco de Préstamos y Asistencia Social, . . . . .	5
" 16526 " " " " " — Nombra una empleada para el Hospital del Señor del Milagro, . . . . .	5
" 16527 " " " " " — Reconoce los servicios prestados por un chófer de Direc. Provincial de Sanidad, . . . . .	5
" 16528 " " " " " — Nombra un empleado para el Hospital del Señor del Milagro, . . . . .	5
" 16529 " " " " " — Nombra Médico Regional para "El Galpón", . . . . .	5
" 16530 " " " " " — Aplica una multa a don Ernesto Benane, . . . . .	8

### EDICTOS SUCESORIOS

No. 5110 — De don José Gabriel Valdiviezo, . . . . .	6
No. 5109 — De don Jesús Padilla, . . . . .	6
No. 5106 — De don Juan de Dios Martínez, . . . . .	6
No. 5103 — De don Manuel Olivero Pérez, . . . . .	6
No. 5097 — De don Atanacio Castillo, . . . . .	6
No. 5095 — De don Pedro Jorge, . . . . .	6
No. 5092 — De doña Jesús Ramos de Soria, . . . . .	6
No. 5087 — De doña Clarisa María Serrey de Frías, . . . . .	6
No. 5086 — De don Lucas Guaymás, . . . . .	6
No. 5083 — De don Felipe Guaymás, . . . . .	6
No. 5082 — De don Elías o Jorge Elías López, . . . . .	6
No. 5076 — De doña Delia Avalos de Pinedo, . . . . .	7
No. 5068 — De don Antonio López, . . . . .	7
No. 5065 — De don Adolfo Cabezas, . . . . .	7
No. 5059 — De doña Manuela Medina de López o etc., . . . . .	7
No. 5055 — De don Leocadio Burgos, . . . . .	7
No. 5049 — De doña Antonia Rodríguez de Gaitán, . . . . .	7
No. 5036 — De don Angel Sapag, . . . . .	7
No. 5032 — De doña María Domitila o María Ibarbalz de Paz, . . . . .	7
No. 5030 — De don Ricardo C. Romano y doña Carmen Romano de Romano, . . . . .	7
No. 5028 — De doña Milagro Gasasola de Cruz, . . . . .	7
No. 5022 — De doña Carmen Armata de Valdéz, . . . . .	7
No. 5021 — De don Cesareo Cruz, . . . . .	7
No. 5018 — De don Pedro Arancibia, . . . . .	7
No. 5013 — De don Alejandro Quispe, . . . . .	7
No. 5012 — Del doctor Julio Celestino Torino, . . . . .	8

PAGINAS

No. 5008 — De doña Margarita Jurado de Chavarria	7
No. 5007 — De doña Emilia Benita Navarro de Sade	8
No. 5006 — De don Ildelfonso Milagro Rojas	8
No. 5005 — De doña Inocencia Báez	8
No. 4989 — De doña Rosario Acosta	8
No. 4999 — De don Bernardo Sánchez	8
No. 4996 — De don Agapito Ramos	8
No. 4988 — De don Enrique Meneses Villena	8
No. 4983 — De don Pablo Sokolich	8
No. 4980 — De don Diógenes Esteban Moreno o Esteban Diógenes Moreno	8
No. 4977 — De doña Rosa Frías de Cardero y otras	8
No. 4976 — De doña Dolores Arias de Cappai	8
No. 4974 — De don Aniceto Torres o etc.	8
No. 4973 — De doña Camila Martínez de Zerpa y don Jesús Zerpa	8
No. 4971 — De don Pío Pereyra	8

**POSESION TREINTANAL**

No. 5069 — Deducida por Quintín E. Diaz	9
No. 5066 — Deducida por don Adolfo Choque	9
No. 5062 — Deducida por Martín Velazquez y otros	9
No. 5061 — Deducida por Evaristo Díaz y otros	9
No. 5056 — Deducida por César Román Ibañez	9 al 10
No. 5042 — Deducida por doña Violeta González de Trinidad y otro	10
No. 5031 — Deducida por don Sinfoniano Lamas y otros	10
No. 5026 — Deducida por Etelvina Soto de Cardozo	10
No. 5024 — Deducida por Ildelfonso Anastasio Garrido	10
No. 5020 — Deducida por doña Bertá Zápana de Avendaño	10
No. 5016 — Deducida por don Miguel Santos Fabián	10 al 11
No. 4980 — Deducida por Quintina Carmen Gutiérrez de Lozano y otros	11

**DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO**

No. 5051 — De la Finca denominada "Castellanos"	11
No. 5027 — Solicitado por el Banco Provincial de Salta	11
No. 4972 — Solicitado por don Martín Robles	11

**REMATES JUDICIALES**

No. 5099 — Por Luis Alberto Dávalos, Juicio "Sucesorio de Pedro Tomás Zerda o etc."	11
No. 5077 — Por José María Decavari "Sucesorio de Martín M. Montoya"	11
No. 5064 — Por Martín Leguizamón, "Juicio Sucesorio de Anacleto Rodríguez"	12
No. 5039 — Por Martín Leguizamón, "Juicio Sucesorio de Anacleto Rodríguez"	12

**RECTIFICACION DE PARTIDAS**

No. 5104 — Solicitada por Modesta Sonia Aguirre	12
No. 5094 — Solicitada por Adelina Gilardoni de Perrone	12

**CITACION A JUICIO**

No. 5093 — Antonio Severiano Freitas	12
No. 5033 — De don Mauricio Toujan y Juan José Martínez	12
No. 5025 — De don Loreto Ochovo y Viviano Vergara	12

**CONTRATOS SOCIALES**

No. 5100 — De la razón social "Aserradero Huaytiquina" Soc. de Resp. Ltda.	12 al 13
--	----------

**CESION DE CUOTAS SOCIALES**

No. 5107 — De uno de los socios de la razón social "SALTATEX"	13
---	----

**LICITACIONES PRIVADAS**

No. 5105 — De Dirección Gral. de Agricultura y Ganadería, para la provisión de uniformes, útiles y elementos, con destino a la Esc. Agrícola de Cafayate	13 al 14
No. 5102 — De Dirección Gral. de Agricultura y Ganadería, para la provisión de muebles, y camas con destino a la Esc. Agrícola de Cafayate	14

**ADMINISTRATIVAS**

No. 5072 — Reconocimiento de concesión de agua pública s/p. Francisco Causarano	14
No. 5071 — Reconocimiento de concesión de agua pública s/p. Francisco Causarano	14

**REMATES ADMINISTRATIVOS**

No. 5079 — Por Oscar C. Mondada, "Expediente de Apremios No. 918—L—de Dirección Gral. de Rentas"	14
--	----

**EDICTOS DE EXPROPIACION**

No. 5090 — De terrenos de propiedad del "Sporting Club"	14
---	----

<b>CONVOCATORIA DE ELECCIONES:</b>	
No. 5046 -- De Junta de Delegados de consorcios interinos de aguas en Colonia Santa Rosa, .....	15
No. 5011 -- Para elegir autoridades de consorcios interinos de usuarios de agua del Río La Viña, .....	15
<b>AVISO A LOS SUSCRIPTORES</b>	15
<b>AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES</b>	15
<b>AVISO A LAS MUNICIPALIDADES</b>	15
<b>AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION.</b>	15

**JURISPRUDENCIA**

No. 925 -- Corte de Justicia -- Primera Sala -- **CAUSA:** Ordinario -- Remoción de administrador y designación de administrador provisorio -- Elsa Figueroa de Michel Torino vs. Michel Torino Hermanos -- Exp. No. 13979 del Juzgado de la Instancia en lo Comercial, ..... 15 al 16

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
JUSTICIA E INSTRUCCION  
PUBLICA**

Decreto No. 16532-G.

Salta, Agosto 3 de 1949  
Expediente No. 6889-/49.

Visto este expediente en el que el Archivo General de la Provincia eleva solicitud de licencia, por el término de 42 días, por gravidez, presentada por la Auxiliar 7o. de la citada Repartición, señora María E. Quiroga de Isaac; y atento lo informado por División de Personal,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,

**DECRETA:**

Art. 1o. -- Concédese licencia, por el término de cuarenta y dos (42) días, por gravidez, a la Auxiliar 7o. del Archivo General de la Provincia, señora MARIA E. QUIROGA DE ISAAC, con anterioridad al día 23 de julio ppdo. --

Art. 2o -- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**J. ARMANDO CARO  
JORGE ARANDA**

Sub-Secretario de Gobierno, J. e I. Pública  
Interinamente a cargo de la Cartera

Es copia:

Argentino V. Díaz  
Oficial Mayor de Gobierno - Interino

Decreto No. 16534-G.

Salta, Agosto 3 de 1949  
Expediente No. 15442-/49.

Visto el decreto No. 15760, de fecha 10 de junio del año en curso, por el que se liquida a favor de la firma Francisco Moschetti y Cia la suma de \$ 336. -- por provisión de una bicicleta con destino a la Excm. Corte de Justicia; y atento las observaciones formuladas por Contaduría General,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,

**DECRETA:**

Art. 1o. -- Déjase establecido que la imputación correspondiente al gasto de \$ 336 -- a favor de la firma Francisco Moschetti y Cia, autorizado por decreto No. 15760, de fecha 10 de junio del año en curso es el Anexo F - **Inciso VII - Otros Gastos - Principal a) 1 -**

Parcial 22 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2o. -- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**J. ARMANDO CARO  
Jorge Aranda**

Sub-Secretario de Economía, F. y O. Públicas  
Interinamente a cargo de la Cartera

Es copia:

Argentino V. Díaz  
Oficial Mayor de Gobierno - Interino

Decreto No. 16535-G.

Salta, Agosto 3 de 1949  
Expediente No. 6886-/49.

Visto el decreto No. 16493, de fecha 1o. del corriente, en el que, en su art. 2o. se encarga interinamente del despacho de Jefatura de Policía, al Asesor Letrado, y Secretario General Interino de la misma, Dr. Vicente N. Massafra; y atento lo solicitado por el citado funcionario, en nota 1557 del 2 del actual,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,

**DECRETA:**

Art. 1o. -- Encárgase interinamente del despacho de Secretaría General de Policía, al Auxiliar Principal de la misma Repartición, Dr. JORGE SANMILLAN ARIAS. --

Art. 2o. -- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**J. ARMANDO CARO  
Jorge Aranda**

Sub-Secretario de Gobierno, J. e I. Pública  
Interinamente a cargo de la Cartera

Es copia:

Argentino V. Díaz  
Oficial Mayor de Gobierno - Interino

Decreto No. 16554-G.

Salta, Agosto 3 de 1949  
Expediente No. 6890-/49.

Visto este expediente en el que la Ayudante Mayor del Juzgado de Minas, señora Sara R. de Adamo, solicita 42 días de licencia por maternidad, con anterioridad al día 13 de julio del año en curso; y atento lo informado por División de Personal,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,

**DECRETA:**

Art. 1o. -- Concédese cuarenta y dos (42) días de licencia por maternidad, con anterioridad

al día 13 de julio del año en curso, a la Ayudante Mayor del Juzgado de Minas, señora SARA R. DE ADAMO.

Art. 2o. -- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**J. ARMANDO CARO  
Jorge Aranda**

Sub-Secretario de Gobierno, J. e I. Pública  
Interinamente a cargo de la Cartera

Es copia:

Argentino V. Díaz  
Oficial Mayor de Gobierno - Interino

Decreto No. 16555-G.

Salta, Agosto 3 de 1949  
Expediente No. 6529-/49.

Visto este expediente en el que la Dirección de la Cárcel Penitenciaria solicita la reparación de un motor eléctrico de la usina de emergencia del citado Penal; y

**CONSIDERANDO:**

Que del concurso de precios efectuados por la Dirección General de Suministro, resulta mas conveniente la propuesta presentada para la realización del citado trabajo, por la firma Tomás y Julio Díaz;

Por ello y atento lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,

**DECRETA:**

Art. 1o. -- Transfírase por Contaduría General de la Provincia, la suma de UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/N. (\$

1.750.--) del Parcial 24 del Anexo C - Inciso VII - Otros Gastos - Principal a) 1 - para reforzar el crédito del Anexo C - Inciso VII -

Otros Gastos - Principal a) 1 - Parcial 22 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2o. -- Adjudicase a la firma TOMAS Y JULIO DIAZ, la reparación general de un (1) motor, eléctrico de la usina de emergencia de la Cárcel Penitenciaria, al precio total de UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/N. (\$ 1.750.--) y en un todo de conformidad a la propuesta que corer agregada a fs. 6 de estos obrados.

Art. 3o. -- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá imputarse al Anexo C - Inciso VII - Otros Gastos - Prin-

cial a) 1 - Parcial 22 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**J. ARMANDO CARO**  
**JORGE ARANDA**

Sub-Secretario de Gobierno, J. é I. Pública  
Interinamente a cargo de la Cartera

Es copia:

Argentino V. Díaz  
Oficial Mayor de Gobierno - Interino

Decreto No. 16556-G.

Salta, Agosto 3 de 1949  
Expediente No. 6911/49.

Visto la nota No. 1558 de fecha 2 del mes en curso, de Jefatura de Policía; y atento lo solicitado en la misma,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Rectifícase el decreto No. 16441 de fecha 28 de julio ppdo., dejándose establecido que la licencia concedida por el mismo, lo es con anterioridad al día 18 de enero del año en curso.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**J. ARMANDO CARO**  
**JORGE ARANDA**

Sub-Secretario de Gobierno, J. é I. Pública  
Interinamente a cargo de la Cartera

Es copia:

Argentino V. Díaz  
Oficial Mayor de Gobierno - Interino

## MINISTERIO DE ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto No. 16525-A.

Salta, Agosto 3 de 1949  
Expediente No. 11.172/949.

Visto este expediente correspondiente al número 535 del Banco de Préstamos y Asistencia Social, y atento lo solicitado por dicha Institución a fojas 16,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Apruébase el gasto de OCHOCIENTOS TRES PESOS con 90/100 (\$ 203,90) m/n., efectuado por el Banco de Préstamos y Asistencia Social con acuerdo de su Directorio, en la compra de diez y seis (16) gramos de estreptomyciná, que fueron entregados a las siguientes personas: tres (3) gramos a Da.

Julia Chocobar de Tapia, cuatro (4) gramos a Da. María Luisa Ibañez de Díaz con destino a su hija Norma Luisa; seis (6) gramos a Da.

Juana Flores y tres (3) gramos a Da. Ofelia Cruz con destino a su sobrina Yolanda Cruz.

Art. 2.º — El gasto aprobado por el artículo anterior, se imputará a la partida c) Acción Social - Parcial 45 - Subsidios 4 "Obras de Asistencia Social del Presupuesto vigente del

Banco de Préstamos y Asistencia Social aprobado por decreto No. 14823.—

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**J. ARMANDO CARO**  
**Danton J. Cermesoni**

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies  
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto No. 16523-A.

Salta, Agosto 3 de 1949  
Expedientes Nos. 11.177 y 11.176/949.

Visto lo solicitado por la Intervención de la Sociedad de Beneficencia de Salta en "notas Nos. 184 y 183,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Nómbrase con anterioridad al 28 de julio ppdo., Auxiliar 5.º (Personal Administrativo) del Hospital del Señor del Milagro, a la señorita IRMA ANGELICA CHAPARRO en la vacante por renuncia de la anterior titular, señorita Doris Yone Calle.

Art. 2.º — Apruébase el punto 1.º de la resolución No. 13 dictada por la Intervención de la Sociedad de Beneficencia de Salta, por la que se deja cesante al Ayudante de Limpieza del Hospital del Señor del Milagro, don RICARDO ACOSTA, y nómbrase en su reemplazo, con anterioridad al 28 de julio último al señor SOTELO RIVAS.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**J. ARMANDO CARO**  
**Danton J. Cermesoni**

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies  
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto No. 16527-A.

Salta, Agosto 3 de 1949  
Expediente No. 11.057/949.

Visto este expediente en que la Dirección Provincial de Sanidad solicita reconocimiento de los servicios prestados por el chófer de la repartición, don Ernesto Palacios, quién debido a la escasez de personal realizó un trabajo extraordinario al margen del horario habitual desde el 24 de enero hasta mediados del mes de mayo, época en que se normalizó el servicio respectivo; atento lo informado por Contaduría General con fecha 27 de julio ppdo. y teniendo en cuenta las disposiciones del art. 38 de la Ley de Contabilidad en vigor,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Reconócese los servicios prestados en carácter extraordinario, durante los meses de marzo, abril y mayo del año en curso por el chófer de la Dirección Provincial de Sanidad, don ERNESTO PALACIOS, los que ascienden a la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS con 78/100 (\$ 885,78).

Art. 2.º — La Dirección Provincial de Sanidad atenderá directamente los haberes que se reconocen por el artículo anterior, con los fon-

dos de la Orden de Pago Anual que le fué expedida en forma anticipada de conformidad a las previsiones del art. 39 de la Ley de Contabilidad; debiendo imputarse este gasto en la siguiente forma y proporción:

\$ 798.— al Anexo E, Gastos en Personal, Inciso VIII, Principal a) 3, Parcial 2/1 del Presupuesto aprobado por decreto 14.286;

\$ 87.78 al Anexo E, Gastos en Personal, Inciso VIII, Principal e) 1 Parcial 3 del Presupuesto aprobado por decreto 14.286.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**J. ARMANDO CARO**  
**Danton J. Cermesoni**

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies  
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto No. 16528-A.

Salta, Agosto 3 de 1949  
Expediente No. 11.183/949.

Visto lo solicitado por la Intervención de la Sociedad de Beneficencia de Salta en nota No. 189,

EL MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Nómbrase a partir del 1.º de agosto en curso, Auxiliar 3.º (Kinesiólogo) del Hospital del Señor del Milagro, a don MANUEL VICTORIO FREGGIARO, debiendo sus haberes liquidarse con imputación a la partida global destinada a Personal Técnico no individualizado del Presupuesto vigente de la Intervención de la Sociedad de Beneficencia de Salta.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**J. ARMANDO CARO**  
**Danton J. Cermesoni**

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies  
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto No. 16529-A.

Salta, Agosto 3 de 1949  
Expedientes Nos. 11.126; 11.134; y 11.171/949.  
Vistas las resoluciones Nos. 241, 239 y 245 de la Dirección Provincial de Sanidad,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Nómbrase, con anterioridad al 20 de julio ppdo., Oficial 3.º Médico Regional en la localidad de EL GALPON—, a la doctora YOLANDA ALACEVICH DE PUGLIESE, con la remuneración mensual de \$ 700.—, que para dicho cargo fija el presupuesto vigente de la Dirección Provincial de Sanidad.

Art. 2.º — Trasládase, con anterioridad al 20 de julio último, al actual Oficial 3.º - Médico Regional de El Galpon—, doctor KJELD QUIST CHRISTENSEN, a cargo de Médico Regional de IRUYA, con asiento temporariamente en Guachipas, y con la remuneración mensual

de \$ 1.000.— que le fija el presupuesto en vigor de la Dirección Provincial de Sanidad.

Art. 3o. — A partir del 1o. de agosto en curso, permútanse en sus respectivos cargos a la Auxiliar 4o. — Enfermera de El Galpón; señora JUSTA MARTINEZ DE OLLETA, y a la Auxiliar 3o. — Enfermera de "Palómitas", señorita AMALIA CAMPERO.

Art. 4o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**J. ARMANDO CARO**  
Danton J. Carmesoni

En copia:

Antonio I. Zambonini Davies  
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto No. 16530-A.

Salta, Agosto 3 de 1949

Expediente No. 11.106-949.

Visto este expediente en que la Cámara de Alquileres solicita se aplique una multa de \$ 200.— a señor Ernesto Benane, propietario del inmueble ubicado en la calle San Martín 1385 de esta Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones practicadas se desprende la existencia de infracción a los artículos 2o. y 4o. del decreto provincial No. 6626/47, que regula los precios de locación y sub-locación de inmuebles, estimándose por las particularidades del presente caso que corresponde aplicar una multa de doscientos pesos;

Por ello y atento al dictámen del señor Fiscal de Estado producido con fecha 29 de julio último,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A :

Art. 1o. — Aplíquese al señor ERNESTO BENANE, una multa de DOSCIENTOS PESOS (\$ 200.—) m/n. por infracción a las normas que regulan los precios de locación y sub-locación, establecidas por decreto No. 6626/47.

Art. 2o. — Encomiéndase a la Cámara de Alquileres el cobro de la multa aplicada, en el término de cinco (5) días de su notificación, o, de corresponder, su ejecución; debiendo depositarse el importe respectivo en el Banco Provincial de Salta en la cuenta especial "Cámara de Alquileres - Cuenta Multas - Orden Presidente y Secretario".

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**J. ARMANDO CARO**  
Danton J. Carmesoni

En copia:

Antonio I. Zambonini Davies  
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

## EDICTOS SUCESORIOS

No. 5110 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Paz Letrado No. 1 a cargo del Doctor Rodolfo Tobías, ha de saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JOSE GABRIEL VALDIVIEZO y se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFI-

CIAL y "El Norte", a los que se consideren con derecho a esta sucesión.

Salta, Agosto 4 de 1949

JUAN SOLER — Secretario

e) 8/8 al 19/9/49.

No. 5109 — SUCESORIO. — El Señor Juez de Primera Instancia Civil 2a. Nominación Doctor Michel, cita, llama y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUS PADILLA para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimientos legales.

Salta, Agosto 3 de 1949

ROBERTO LERIDA — Escribano-Secretario.

e) 8/8 al 19/9/49.

No. 5106 — SUCESORIO. — El señor Juez de Ia. Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Juan de Dios Martínez, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano-Secretario.

e) 6/8 al 17/9/49.

No. 5103 — SUCESORIO. — El señor Juez de Ia. Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Manuel Olivero Pérez, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

Salta, 4 de agosto de 1949.

TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano-Secretario.

e) 5/8 al 16/9/49.

### No. 5097 — SUCESORIO

Por orden del Señor Juez de Ia. Instancia y IIa. Nominación en lo Civil Dr. Ernesto Michel, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la Sucesión de Atanacio Castillo por el término de treinta días a sus efectos lo que ha de saber, para publicaciones en el Diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL.

Salta, Agosto 1o. de 1949.

ROBERTO LERIDA

Escribano Secretario

e) 2/8 al 9/9/49.

### No. 5095 — SUCESORIO

El Juez en lo Civil, Dr. Ernesto Michel, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO JORGE.

Salta, Agosto 1o. de 1949.

ROBERTO LERIDA

Escribano Secretario

e) 2/8 al 9/9/49.

### Nº 5092 — EDICTO SUCESORIO

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia y 2ª Nominación Civil, de la Provincia, doctor Ernesto Michel, se ha declarado abierto el Sucesorio de doña Jesús Ramos de Soria, y se cita y emplaza por el término de treinta (30) días por edictos que se publicarán en los Diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de la causante, sean como herederos o acreedores, para que comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Lo que el suscrito Secretario hace saber a los fines de Ley.— Salta, Julio 28 de 1949.— ROBERTO LERIDA.— Escribano Secretario.—

ROBERTO LERIDA

Escribano Secretario

e) 1/8 al 8/9/49.

No. 5087 — SUCESORIO: El Sr. Juez de Ia. Instancia Civil Ia. Nominación doctor Aranda, cita, llama y emplaza por treinta días a herederos ó acreedores de CLARISA MARIA SERREY DE FRIAS para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimientos legales. —

Salta, julio 26 de 1949

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Secretario

e) 30/7 al 7/9/49

No. 5086 — EDICTO: Carlos Roberto Aranda, Juez Civil Primera Nominación de la Provincia cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Lucas Guaymás, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer.— Edictos en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL.—

Salta, Julio 28 de 1949

CARLOS E. FIGUEROA — Escribano Secretario.—

e) 30/7/49 al 7/9/49

No. 5083 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIPE GUAYMAS. Edictos en "El Norte" y BOLETIN OFICIAL. — Salta 27 de Julio de 1949.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Secretario

e) 29/7 al 6/9/49.

No. 5082 — El Sr. Juez en lo Civil, Dr. E. Michel Ten, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Elías o José Elías López. — Salta, 28 de Julio de 1949. —

ROBERTO LERIDA — Escribano-Secretario.

e) 29/7 al 6/9/49.

No. 5076 — EDICTO SUCESORIO: — Por disposición del Señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de Primera Instancia Primera Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio Sucesorio de doña Delia Avalos de Pinedo, y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "NORTE" y "EL BOLETIN OFICIAL" a todos los que se consideren con derecho a los

bienes dejados por el causante, para que comparezcan a este Juzgado a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de Ley. — Lunes y Jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Julio 16 de 1949

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Escribano-Secretario

e) 28/7 al 5/9/49.

No. 5058 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil de la Provincia, Dr. Alberto E. Austerlitz, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don ANTONIO LOPEZ, citándose por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "NORTE" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, bajo apercibimiento de ley. Lunes y jueves o día subsiguiente en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Julio 25 de 1949.

TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano-Secretario

e) 26/7 al 2/9/49

No. 5065 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Segunda Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Michel, declárase abierto el juicio sucesorio de don ADOLFO CABEZAS, y cítase por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a dicha sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de tal término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado.

Salta, Abril 28 de 1949.

ROBERTO LERIDA — Escribano-Secretario.

e) 26/7 al 2/9/49

No. 5059. — EDICTO SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, a cargo del Doctor Ernesto Michel; se ha declarado abierto el juicio Sucesorio de doña Manuela Medina de López o Manuela Chilo de López, y se cita y se emplaza por el término

de treinta días, por edictos que se publicarán en los Diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL, para que dentro de dicho término comparezcan los que se consideren con derecho a los

bienes dejados por la causante, ya sean como herederos o acreedores, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lunes

y jueves o siguiente hábil para notificaciones en Secretaría. — Lo que el suscripto Secretario, hace saber a los fines de Ley. — Salta, Julio 18 de 1949. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 25/7 al 10/9/49

No. 5055. — SUCESORIO: — Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia y 2ª. Nominación en lo Civil, Dr. Ernesto Michel, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don LEONARDO BURGOS y se cita y emplaza por edictos a publicarse por treinta días en "Norte" y el BOLETIN OFICIAL a los que se consideren con derechos en dicha sucesión como herederos, legatarios o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, 5 de julio de 1949, — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 25/7 al 10/9/49.

No. 5049 — EDICTO. — El Dr. E. Michel Ten, Juez de Segunda Nominación en lo Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de ANTONIA RODRIGUEZ DE GAITAN por treinta días. Publicaciones en BOLETIN OFICIAL y El Norte. Lo que el suscripto Secretario hace saber.

Salta, Julio 22 de 1949.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario

e) 23/7 al 31/8/49.

No. 5036 — EDICTO SUCESORIO: por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Segunda Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Michel, hace saber que se ha declarado abierto el Juicio Sucesorio de Don Angel Sapag y que se cita y emplaza a herederos o acreedores, o que se consideren con algún derecho a los bienes dejados por el causante, por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

Salta, julio 14 de 1949

ROBERTO LERIDA. — Escribano Secretario

e) 20/7 al 28/8/49

No. 5032 — SUCESORIO: El señor Juez de Primera Instancia Civil Segunda Nominación Dr. Michel, cita, llama y emplaza por treinta días a herederos o acreedores de doña MARIA DOMITILA ó MARIA IBARBARLZ de PAZ para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimientos legales:

Salta, Julio 14 de 1949

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario

e) 19/7 al 25/8/49

No. 5030. — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez en lo Civil de 1ra. Nom. Dr. Carlos Roberto Aranda, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don RICARDO C. ROMANO y Da. CARMEN ROMANO DE ROMANO y se cita por el término de ley a todos los que se consideren con derechos a dichas sucesiones. —

Salta, julio 15 de 1949

CARLOS E. FIGUEROA — Escribano Secretario

e) 18/7 al 24/8/49

No. 5028 — SUCESORIO. El Señor Juez de 1ª Instancia Civil 1ª Nominación Doctor Aranda, cita, llama y emplaza por treinta días a herederos o acreedores de Doña MILAGRO CASASOLA de CRUZ para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimientos legales.

Salta, Julio 14 de 1949.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Escribano Secretario

e) 19/7 al 24/8/49

No. 5022 — SUCESORIO — El Sr. Juez de 1ª Instancia y 3ª. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Carmen Armata de Valdez, para que dentro de dicho término comparezcan a

hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. —

Salta, 18 de mayo de 1949

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario

e) 16/7 al 22/8/49

No. 5021 — EDICTO SUCESORIO. Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don CESAREO CRUZ, y que se cita por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves ó día siguiente hábil en caso de feriado.

Salta, Mayo 11 de 1949

TRISTAN C. MARTINEZ Escribano Secretario

e) 16/7 al 22/8/49

No. 5018 — EDICTO SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil Doctor Ernesto Michel, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Pedro Arancibia y se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL, para que dentro de dicho término comparezcan los que se consideren con derechos a los bienes de la referida Sucesión. — Lo que el suscripto Secretario, hace saber a los fines de Ley.

Salta, Julio 14 de 1949

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.

e) 16/7 al 22/8/49

No. 5013 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado interinamente a cargo del Juzgado No. 2, el doctor Rodolfo Tobías, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don ALEJANDRO QUISPE y se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los dia-

rios BOLETIN OFICIAL, y "El Norte", a los que se consideren con derecho en esta sucesión.

Salta, Julio 14 de 1949

RAUL ARIAS ALEMAN  
Secretario

e) 15/7/49 al 20/8/49

No. 5012 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de la Inst. y la Nom. Civil de la Provincia de Salta, Dr. Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el Sucesorio del Dr. JULIO CELESTINO TORINO, y se cita y emplaza por el término de treinta (30) días por edictos que se publicarán en los Diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes dejados por el causante, lo que el suscripto Escribano hace saber. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario. — Salta, Julio 8 de 1949

e) 15/7/49 al 20/8/49.

No. 5008 — SUCESORIO. — El señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Margarita Jurado de Chavarría, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

Salta, 10 de mayo de 1949.

TRISTAN C. MARTINEZ  
Escribano-Secretario

e) 14/7 al 20/8/49

No. 5007 — SUCESORIO. — El señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Emilia Benita Navarro de Sode, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

Salta, 10 de abril de 1949.

TRISTAN C. MARTINEZ  
Escribano-Secretario

e) 14/7 al 20/8/49.

No. 5006 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Segunda Nominación, Dr. Ernesto Michel, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio Sucesorio de don ILDEFONSO MILAGRO ROJAS, y que se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del causante, ya sean como herederos o acreedores, por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La provincia" y BOLETIN OFICIAL, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma bajo apercibimiento de ley. — Para notificaciones

en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado.

Salta, Mayo 30 de 1949

ROBERTO LERIDA. — Escribano-Secretario

e) 14/7 al 20/8/49.

No. 5005 — SUCESORIO — El Juez en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Inocencia Báez.

SALTA, Julio 13 de 1949

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA  
Secretario

e) 14/7 al 20/8/49.

No. 4989 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, Doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña Rosario Acosta, citándose por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, bajo apercibimiento de Ley. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos.

Salta, julio 13 de 1949

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA  
Escribano Secretario

e) 14/7 al 20/8/49

No. 4999 — EDICTO. — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don BERNARDO SANCHEZ, y se cita y emplaza por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, bajo apercibimiento de ley. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. —

Salta, Julio 7 de 1949. —

TRISTAN C. MARTINEZ.  
Escribano-Secretario

e) 13/7 al 18/8/49.

No. 4996 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don AGAPITO RAMOS, y se cita y emplaza por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que se presenten a hacerlos valer. — Para notificaciones en Secretaría lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado.

Salta, Julio 6 de 1949.

TRISTAN C. MARTINEZ.  
Escribano-Secretario

13/7/49 al 18/8/49.

No. 4988 — SUCESORIO

El señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Auster-

litz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Enrique Meneses Villena, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. — Lunes y jueves a día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, 6 de julio de 1949. — Tristán C. Martínez. —

TRISTAN C. MARTINEZ  
Escribano Secretario.

e) 8/7 al 13/8/49.

No. 4983 — SUCESORIO

Por disposición del sr. Juez de la Instancia 2a. Nominación en lo Civil de la Provincia Dr. Ernesto Michel, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios El Norte y el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Pablo Sokolich bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en secretaria se señalan los días, lunes y Jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado.

Salta, Julio 6 de 1949

Roberto Lérica — Escribano Secretario.  
ROBERTO LERIDA  
Escribano Secretario

e) 7/7 al 11/8/49

No. 4990 — SUCESORIO

Por disposición del Sr. Juez de la Instancia y 1a. Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda, se declara abierto el juicio sucesorio de don Diógenes Esteban Moreno ó Esteban Diógenes Moreno, citándose por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, bajo apercibimiento de ley. — Salta, junio 9 de 1949. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA. — Escribano Secretario.

Escribano Secretario

e) 7/7 al 11/8/49

Nº 4977 — SUCESORIO

El señor Juez de 1ª Instancia y IIIª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Rosa Frías de Cordero y de Genara Cordero, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Lunes y Jueves ó día sub-siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Salta, junio 21 de 1949.

TRISTAN C. MARTINEZ  
Escribano Secretario

e) 2/7 al 6/8/49.

Nº 4976 — EDICTO SUCESORIO

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, IIIª Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña DOLORES ARIAS DE CAPPAI y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a

los bienes dejados por la causante, ya sean como herederos o acreedores, por edictos que se publicarán en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL durante treinta días para que comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta 9 de Junio de 1949. TRISTAN C. MARTINEZ, Secretario.

TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano Secretario

e) 2/7 al 6/8/49.

**No. 4974 — EDICTO SUCESORIO**

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Primera Nominación doctor Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don ANICETO TORRES & ANICEO TORRES AVENDAÑO, y que se cita y emplaza a herederos o acreedores, o que se consideren con algún derecho a los bienes dejados por el causante, por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Lunes y Jueves, o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. — Salta, julio de 1949. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Escribano Secretario

e) 6/7 al 10/8/49.

**No. 4973 — EDICTO SUCESORIO**

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Primera Nominación doctor Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña CAMILA MARTINEZ DE ZERPA y DE DON JESUS ZERPA, y que se cita y emplaza a herederos o acreedores, o que se consideren con algún derecho a los bienes dejados por los causantes, por medio de edictos que se publicarán en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL durante treinta días para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Lunes y Jueves, o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones, en Secretaría. — Salta, julio 5 de 1949.

Carlos Enrique Figueroa — Escribano Secretario.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Escribano Secretario

e) 6/7 al 10/8/49.

**No. 4971 — SUCESORIO**

El Sr. Juez de la Instancia y IIIa Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y

BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Pio Pezra, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, 4 de julio de 1949.

TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano Secretario

e) 6/7 al 10/8/49

**POSESION TREINTAÑAL**

**Nº 5069 — EDICTO**

Habiéndose presentado ante este Juzgado de 1ª Instancia, IIª Nominación en lo Civil a cargo del Dr. Carlos Roberto Aranda, el doctor Ernesto T. Becker en representación de don Quintín F. Díaz, solicitando la posesión treintañal de una fracción de terreno denominada Tin Tin, ubicada en el Departamento de Cachi de esta Provincia y limitada al Norte con el alero de Payogasta; al Este con propiedad de Miralpeix y Viñuales; al Sur y Oeste con Dellín Díaz a lo que el señor Juez dictó la siguiente providencia: "Salta, mayo 6 de 1947. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Téngase por promovida estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 3, hágase conocer por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término a contar de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos. Dése intervención al Señor Fiscal de Gobierno y señor Intendente Municipal de Cachi (Departamento de esta Provincia) y ofíciase como se pide. Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Répóngase. Sr. meres — títulos — Vale. Enmendado — Vale. — C. Alderete. — Salta, julio 28 de 1949.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Escribano Secretario

e) 2/7 al 3/9/49.

**No. 5066 — POSESION TREINTAÑAL:** Habiéndose presentado el Doctor Dario F. Arias en representación de don Adolfo Choque, promoviendo juicio de posesión treintañal de un inmueble ubicado en Coronel Moldes, departamento de La Viña; con superficie aproximada de una hectárea y nueve mil trescientos noventa y cuatro metros cuadrados, encerrado dentro de los siguientes límites: Al NORTE: propiedad de Nicolás Funés y Cristóbal Escalante; al SUD: propiedad de Pastor Villagrán; Al Este: con camino nacional de Salta a Catayata; y Al Oeste: propiedad de Isidro Soto: el Señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, cita por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derechos en el inmueble individualizado para que comparezcan dentro de dicho término a hacerlos valer. Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Julio 15 de 1949.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Escribano-Secretario.

e) 26/7 al 2/9/49.

**No. 5062. — EDICTO. — POSESION TREINTAÑAL.**

Habiéndose presentado el Dr. Manuel López Sanabria por los señores, Martín Velázquez, Epifanio Guerra, Felipe Santiago Velázquez, Eulogio Gutierrez, Severo Canchi, Bruna Benítez de Ayarde, deduciendo juicio de Posesión Treintañal sobre el siguiente inmueble denominado "TIPAYOC", fracción de la finca "Santa Rosa", ubicada en el Departa-

mento de Iruya, con una extensión de seis mil quinientas cincuenta y seis hectáreas, encerrada dentro de los siguientes límites generales: Norte, con el Río Grande de Iruya; ESTE, finca "Santiago" de Patrón Costas, SUD, con la finca "Santiago" de Patrón Costas y finca "Causillar" de Teodoro Mendoza, y OESTE finca "Corpus Nios", de los herederos de Josefa Madrigal; el Sr. Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil Dr. Ernesto Michel cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los Diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado. — Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, julio 22 de 1949. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e/25/7 al 10/9/49.

**No. 5061 — EDICTO. — POSESION TREINTAÑAL.**

Habiéndose presentado el Dr. Manuel López Sanabria, por los Sres. Evaristo Díaz, Sebastián Canchi, Cristóbal Canchi, Regino Gutiérrez, Asunción Diez, Inocencio Canchi, Ermógenes Canchi de Camargo, Gregoria Díaz de Arjona, Pedro Mamani, Calixto Chasco, Eustaquia Díaz de Canchi y Natividad Madrigal, deduciendo juicio de Posesión Treintañal sobre el siguiente inmueble denominado "CORPUS NIOS", ubicado en el Departamento de Iruya, de esta Provincia, con una superficie de siete mil hectáreas encerradas dentro de los siguientes límites generales: NORTE, con la finca "El Patro", de los herederos Herrera; ESTE, con la finca "Santa Rosa", fracción Tipayoc de los Herederos de Cristóbal Canchi; SUD, con la finca "Causillar", de Teodoro Mendoza y OESTE con la finca "Casa Grande", de la Sra. Madrigal; el Sr. Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil Dr. Ernesto Michel, cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "El Norte", y BOLETIN OFICIAL, a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el inmueble individualizado. — Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Julio 22 de 1949. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 25/7 al 10/9/49.

**No. 5056 — INFORME POSESORIO.**

Habiéndose presentado el doctor Lidoro Almada Leal en representación de don César Román Ibañez, promoviendo juicio de posesión treintañal de los siguientes inmuebles: a) lote de terreno en el pueblo de Metán, con extensión de 23 mts. de frente hacia el Oeste, sobre la calle José Ignacio Sierra, por 65 mts. de fondo hacia el Este, limitando: Norte, terreno de sucesión de Pascual Sánchez; SUD, propiedad de Pablo Poma Este, propiedad de Pablo Poma y Oeste, calle José Ignacio Sierra; b) lote de terreno ubicado en Metán, en la esquina formada por las calles José Ignacio Sierra con el camino que va al cementerio, de 20 mts. de frente sobre la calle José Ignacio Sierra hacia el Oeste, por 24 mts. de fondo hacia el Este e igual extensión, desde luego de frente hacia el sud sobre el camino que conduce al cementerio, limitando: Norte, propiedad de Pablo Poma;

Sud, camino que vá al cementerio; Este, propiedad de Pablo Poma; y Oeste, calle José Ignacio Sierra; c) Terreno denominado Rastrojo, ubicado en Matán Viejo, del pueblo de Matán, con superficie de 32.258 mts.2, limitando: Norte, propiedad de Blanca P. de Lanzini en 253 mts.; Sud, propiedad de José M. Bernis, en 255 mts.; Este, terrenos de sucesión de José M. Bernis en 130 mts. y Oeste, camino nacional en 124 mts.; d) Terreno baldío denominado Solar, ubicado en el pueblo de Rivadavia, Departamento de igual nombre, de 40 mts. de frente al Norte sobre calle pública que corre de Este a Oeste, por 50 mts. de fondo hacia el Sud, siendo ésta también la extensión que tiene de frente al Oeste, sobre otra calle pública sin nombre que corre de Norte a Sud, y forma esquina con la antes citada, limitando: Norte, calle pública sin nombre; Sud, propiedad de sucesión de Antonia Paz de Correa; Este, propiedad de los sucesores de Rosa Y. de Roldán; Oeste, calle pública que corre de Norte a Sud; e) Fracción del inmueble denominado Pelicano, situado en jurisdicción del pueblo de Rivadavia, con extensión de 927 mts. 75 cm. de frente al Norte sobre el río Bermejo por dos leguas de fondo o sean 8660 mts. de fondo hacia el Sud, limitando: Norte, río Bermejo; Sud, finca los Pozos; Este, otra pequeña fracción de la finca Pelicano de Emilia y Florinda Tarantino, la cual, teniendo una extensión de 154,62 mts. de frente al Norte por 86660 mts. de fondo, la separa de la finca San Joaquín; Oeste, con otra fracción de la finca Pelicano de herederos de Natalio Correa; el Señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, Doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos, que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos sobre los inmuebles denunciados, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. Señala los lunes y jueves o día subsiguiente en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

Salta, 28 de mayo de 1949

FRISTAN C. MARTINEZ

Escribano Secretario

e) 25/7 al 10./9/49

Nº. 5042 — Edicto posesorio: Habiéndose presentado por doña Violeta González de Trinda y don Héctor González deduciendo juicio de posesión treintañal sobre un inmueble ubicado en el pueblo de Rosario de Lerma, Dep. del mismo nombre de esta Provincia, cuyas dimensiones son: 7.90 mts. de frente, por 6.50 mts. del contrafrente; en el costado este 18.20 mts. y en el costado oeste, partiendo de la línea del frente al sud, 4.60 mts., de allí al este 2.05 mts., y siguiendo nuevamente la prolongación al sud 14 mts. Encerrado dentro de los siguientes límites generales: Sud, propiedad de Elina y Elvira Bridoux y parte también con Benito Velarde; Este con propiedad de Elina y Elvira Bridoux, Oeste propiedad de Benito Velarde, Norte con calle pública, hoy denominada Leandro N. Alem. El Sr. Juez de primera instancia segunda nominación en lo Civil Dr. Ernesto Michel cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y Boletín Oficial a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Roberto. Lérica. Escribano Secretario.

Roberto. Lérica. Escribano Secretario. e) 21/7 al 27/8/49.

**No. 5031 — EDICTO POSESION TREINTAÑAL:**

Habiéndose presentado el Dr. Manuel López Sanabria, en representación de los señores Sinfoniano Lamas, Rosa Canchi de Lamas, Nicolás Lunda, Lorenza Vilte de Lunda, Felisa Canchi de Gutierrez, Raymundo Viveros, Modesta Cruz de Gallardo, María Mamani de Canchi, Paulino Mamani, Gregorio Canchi, Brígida Cruz de Canchi, Cecilia Canchi de Cruz, Lidia Alarcón de Cruz, Hilario Cruz, Gumercinda Canchi de Velázquez, Severo Canchi, Vicenta Canchi de Gutierrez, Isaac Gutierrez, Rufina Canchi de Bustamante, Agueda Villalobos de Choque, Juan Pablo Lamas, Eduviges Cruz, Severo Cruz y Gregorio Cruz de Mendaza solicitando la posesión treintañal de los siguientes inmuebles unidos entre sí y ubicados en el Dpto. de Iruya: Finca "Cantarante" y "Pueblo Viejo", con un total de cinco mil hectáreas comprendidas dentro de los siguientes límites: Norte, con la finca "Achiras" de los herederos de Patricio Madrigal; Este, con parte de la finca "Casa Grande" de los herederos Madrigal, y con la finca "Causillar" de Teodoro Mendaza; Oeste, con el Río Colanzull que lo separa de la finca "Toroyoc"; Sud, con la finca "Santiago" de Patrón Costas, el Señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, Dr. E. Michel Ten, ha dictado la siguiente resolución: Salta, Julio 2 día 1949. — Por presentado, por parte a mérito del poder conferido, el que se devolverá dejándose certificado en autos y por constituido el domicilio legal indicado. Por deducida acción de posesión treintañal sobre los inmuebles unidos entre sí ubicados en el Departamento de Iruya: Finca "Cantarante" y "Pueblo Viejo" de ésta Provincia y publíquese edictos por el término de treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y El Norte como se pide, citando a todos los que se consideren con derechos sobre los inmuebles comprendidos dentro de los límites que se indicarán en los edictos en los que se hará constar además todas las circunstancias tendientes a una mejor individualización. Oficiese a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad del lugar, para que informe si los inmuebles cuya posesión se pretende acreditar, afecta o no propiedad fiscal o municipal, como así también al Juez de Paz P. o S. de Iruya para que reciba los testimonios ofrecidos. Désele la correspondiente intervención al Sr. Fiscal de Gobierno. Lunes y Jueves o día siguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. Lo que el suscripto Secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto.

Salta, Julio 3 de 1949.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.

e) 18/7 al 24/8/49.

Nº. 5026 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado Doña Etelvina Soto de Cardozo, deduciendo juicio de posesión treintañal sobre un inmueble ubicado en el pueblo

de San Carlos con los siguientes límites y extensión: Sud; 40 mts. más o menos y da a una calle pública; ESTE; 110 mts. más o menos y colinda con propiedad de los herederos Murillo; Oeste, 110 mts. más o menos y colinda con propiedad de doña Claudia Chocobar de Avendaño, Callejón de por medio; Norte, 49 mts. más o menos y colinda con propiedad de Claudia Chocobar de Avendaño, el Señor Juez doctor Ernesto Michel, ha ordenado la publicación de edictos por treinta días en los diarios "Norte" y el BOLETIN OFICIAL, citando a todos los que se consideren con mejor derecho al inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de Ley. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Julio 12 de 1949

ROBERTO LERIDA — Escribano-Secretario.

e) 18/7 al 24/8/49.

Nº. 5024 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado don Idefonso Anastasio Garrido deduciendo juicio de posesión treintañal sobre un inmueble ubicado en "El Barral", dpto. San Carlos, con los siguientes límites y extensión: Norte; propiedad de Arturo Michel y mide 491 mts., más o menos; Sud, propiedad de Pedro Burgos y mide 492 mts. más o menos; Este, Pedro Lávaque y mide 170 mts. más o menos; Oeste, Camino Nacional y mide 193 mts. más o menos, el Señor Juez de la causa, doctor Ernesto Michel, cita, por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con mejor derecho al inmueble individualizado, bajo apercibimiento de ley. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Julio 12 de 1949.

ROBERTO LERIDA — Escribano-Secretario

e) 18/7 al 24/8/49.

Nº. 5020 — POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado don Hilarión Meneses en representación de Berta Zapana de Avendaño deduciendo posesión treintañal de un inmueble con casa, ubicado en el pueblo de Cafayate, limitando: Este, calle Hernando de Lerma; Sud calle San Martín; Oeste, propiedad de José Antonio Dioli y Norte, con propiedad de Saturnino Zarate con extensión de 20 ms. 10 cm. en su frente al Este sobre la calle Hernando de Lerma; 19,70 mts. en su contrafrente o lado Oeste y 39,90 mts. en cada uno de sus lados Norte y Sud. Lo que el señor Juez de la Instancia en lo Civil 2a. Nominación doctor Roque López Echenique, ha resuelto la publicación de edictos en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL citando a todos los que se consideren con derecho a este bien.

Salta, julio 20 de 1949

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario

e) 16/7 al 22/8/49

Nº. 5016 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el Dr. Raúl Fiore Moulés por don Miguel Santos Fabián, deduciendo juicio de posesión treintañal sobre el siguiente inmueble ubicado en el pueblo de Cafayate, un terreno de 46 metros de frente por 40 metros de fondo encerrado dentro de los siguientes

límites: NORTE, propiedad de Julián Rivero; SUD, calle Camila Quintana de Niño; ESTE, calle San Carlos y OESTE, con propiedad de Ranullo Lávaque; el señor Juez de la Instancia y 2a. Nominación en lo Civil, cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios NORTE Y BOLETIN OFICIAL, a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el terreno individualizado. — Lo que el suscrito, escribano secretario, hace saber a sus efectos.

Salta, Julio 8 de 1949.

ROBERTO LERIDA — Escribano-Secretario  
e) 16/7/49 al 22/8/49.

#### No. 4990 — EDICTOS

POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado los señores Quintina Carmen Gutierrez de Lozano, Ofelia Adela Gutierrez de Liendo, María Esther Gutierrez de Chireno y Herminio Florencio Gutierrez, deduciendo juicio de posesión treintañal sobre un inmueble ubicado en el pueblo de Payogasta, departamento de Cachi de esta Provincia, con extensión de 56.90 mts. al Norte; 58.70 mts. al Sur; 91.98 mts. al Este; 77.60 mts. al Oeste, todas las medidas mas o menos; limitando; Norte, Camino Nacional; Este, propiedad de Madelmo Díaz; Sur, Arroyo Valdez o Ruiz de los Llanos; Oeste, Camino Nacional que va de Cachi a Payogasta, el señor Juez de la causa doctor Carlos Roberto Aranda, ha ordenado la publicación de edictos en los diarios "Norte" y el BOLETIN OFICIAL, por el término de treinta días, citando a todos los que se consideren con mejor derecho al inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de Ley. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, julio 1 de 1949. — Carlos Enrique Figueroa — Escribano Secretario.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Escribano Secretario

e) 8/7 al 12/8/49

#### DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

No. 5051 — EDICTO: MENSURA. — Habiéndose presentado el Procurador Sr. Santiago Esquiú, en el exhorto librado por el Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Dr. Eduardo A. Seguí, en los autos caratulados: "Testamentario del Dr. Joaquín Castellanos", solicitando la mensura de la finca denominada "Castellanos", ubicada en el Partido de San Lorenzo, jurisdicción del departamento de esta Capital, con la extensión que resulte tener dentro de los siguientes límites generales: NORTE, con la estancia "Lesser" o "Las Nieves"; al ESTE, con el Campo de Maniobras, y al SUD, y al OESTE, con la propiedad de los señores Patrón, denominada "La Montaña". El Sr. Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, Dr. Ernesto Michel, ha dictado el siguiente auto: "Salta, Julio 7 de 1949. — Con citación del Sr. Fiscal Judicial, designase al Ingeniero don Julio Mera, para que practique la mensura que se expresa en la rogatoria, debiéndosele posesionar del cargo en legal forma en cualquier audiencia. — Practíquense las publicaciones solicitadas como se pide en los diarios BOLETIN OFICIAL y "Norte". — E. MICHEL. — Lo que el suscrito Se-

cretario hace saber a sus efectos.

Salta, Julio 21 de 1949.

ROBERTO LERIDA — Escribano-Secretario.  
e) 23/7 al 31/8/49.

No. 5027 — DESLINDE: — Habiéndose presentado el Procurador Sr. Ricardo R. Figueroa en representación del Banco Provincial de Salta, ante el Juzgado en lo Civil de Segunda Nominación a cargo del Dr. Ernesto Michel, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca rural denominada "Zapallar" ubicada en el departamento de Rosario de la Frontera, próxima a la Estación Horcones, encerrada dentro de los siguientes límites: al Norte, Puesto de los Luna, finca "Australasia"; al Sud, finca Bella Vista de los Padillas; al Este, finca Pajitas de Pereyra; al Oeste, Potrillo de Galamín, de Virgilio Padilla, con una extensión aproximada de cuatrocientas hectáreas, el Sr. Juez de la causa ha dictado el siguiente auto: "Salta, junio 23 de 1949. — Por presentado, por parte, en mérito del poder acompañado el que se devolverá dejándose constancia en autos; agréguese los títulos acompañados y habiéndose llenado con los mismos los extremos legales exigidos por el art. 570 del Código de Procedimientos, practíquense las operaciones de deslinde, y mensura de la finca "Zapallar", ubicada en el departamento de Rosario de la Frontera, de esta Provincia y sea por el perito propuesto, Agrimensor Sr. Herman Pfister, a quien se posesionará del cargo en legal forma en cualquier audiencia. — Publíquense edictos por el término de treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y Norte, haciéndose saber las operaciones a practicarse, con expresión de los linderos actuales y demás circunstancias mencionadas en el artículo 574 del mismo Código, para que se presenten las personas que tuvieren algún interés en dichas operaciones, a ejercitar sus derechos. Cítese al Sr. Fiscal de Gobierno a los fines correspondientes (Art. 573 del C. citado). — Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. E. Michel. — Salta, julio 8 de 1949

ROBERTO LERIDA — Escribano-Secretario  
e) 18/7 al 24/8/49

No. 4972 — Habiéndose presentado el doctor Merardo Cuéllar en representación del señor Martín Robles, ante este Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación a cargo del doctor Ernesto Michel, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble denominado "La Cueva", ubicado en el partido de Cachipampa, Segunda Sección del departamento de Campo Santo, encerrado dentro de los límites generales siguientes: Sud, con la finca denominada El mal Paso, de don Serapio Pintos; Norte, con propiedad de don Elías Suárez y Cia.; hoy de don José Abraham; Oeste, con propiedad de don Martín Robles y de don José Abraham; Este con la finca Yaguasme de don José Lardies y Cia.; el señor Juez de la causa doctor Ernesto Michel, ha dictado el siguiente auto que transcripto dice: "Salta, Junio 28 de 1949. — Por presentado por parte y constituido el domicilio legal indicado. — Agréguese los títulos acompañados y habiéndose llenado con los mismos los extremos legales exigidos por el art. 570 del Código de P. practíquense las operaciones de deslinde mensura de la finca "La Cueva", ubicada en el partido de Cachipampa, segunda sección del

Campo Santo, y sea por el perito propuesto Ing. civil don H. B. Fernández, a quien se posesionará del cargo en legal forma en cualquier audiencia. — Publíquense edictos por el término de 30 días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, haciéndose saber las operaciones a practicarse, con expresión de los linderos actuales y demás circunstancias mencionadas en el art. 574, del mismo Código, para que se presenten las personas que tuvieren algún interés en dichas operaciones a ejercitar sus derechos. — Cítese al Sr. Fiscal de Gobierno a los fines correspondientes. (Art. 573 del C. citado). — Lunes y Jueves o día siguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. — E. Michel. — "Salta, Julio 4 de 1949. — Como se pide publíquese. E. Michel. — Salta, Julio 4 de 1949. Roberto Lérica — Escribano Secretario.  
e) 6/7 al 10/8/49

#### REMATES JUDICIALES

##### No. 5099 — POR LUIS ALBERTO DAVALOS JUDICIAL

El día Sábado 10 de Septiembre de 1949, a las 17 y 30 horas, en mi escritorio 20 de Febrero 12. Por orden del Sr. Juez de la Instancia la Nominación Civil, Dr. Carlos R. Aranda, recaída en juicio "sucesorio de don Pedro Tomás Zerda o don Tomás Guaymás" Expte. No. 24344/344, venderé con BASE \$ 3.200. — M/N. equivalente a las 2/3 partes de su valuación fiscal la Estancia "Chilos", ubicada en los Departamentos La Viña y San Carlos integrada por las propiedades "Planchones" y "Carancho Huasi". Límites: Norte, herederos de don Emeterio Copa; Sud, herederos de doña Juana Santillán; Este, herederos de don José Isasmendi; y Oeste, herederos de Sulca. — El causante se encontraba en posesión de éste bien. Títulos inscriptos a fl. 251, as. 354, del Libro "C" títulos de La Viña. Catastro No. 249 de La Viña. — Fué vendida una fracción de la Estancia registrándose a fl. 278, as. 391 Libro "C" de Títulos de la Viña, En el acto del remate el 20 o/o a cuenta del precio de venta. — Comisión arancel a cargo del comprador. — LUIS ALBERTO DAVALOS: — Martillero Público.  
e) 3/8 al 10/9/49

##### No. 5077 — JUDICIAL — POR JOSE M. DE CAVI — JUDICIAL — TERRENO CON INS-TALACIONES — CIUDAD

Calle 12 de Octubre No. 852 al 854 Pavingamento, Luz, Cloacas y Omnibus. Frente a escuela Rivadavia, y media cuadra del Parque 20 de Febrero. 10 x 40 y superficie de 400 mts. cuadrados Norte y Poniente propiedad de Sembini; Este terreno que se reserva esta sucesión y Sud, calle 12 de Octubre. Contiene galpones con 70 chapas zinc, macderamen de pinotea y columnas de cemento armado puertas, y W. closet. BASE \$ 14.000 — m/n. El 8 de Septiembre a las 17 Horas en Urquiza No. 325. Ordena: Sr. Juez en lo Civil y 3a. Nomin. Sucesorio de Martín M. Montoya. Nota: La base comprende el terreno y las instalaciones detalladas. J. M. Decavi  
e) 28/7 al 5/9/49

**No. 5061 — POR MARTIN LEGUIZAMON  
JUDICIAL**

Casa en Cafayate — Base \$ 2.933.32.

El 10 de Setiembre proximo, a las 17 hs., en mi escritorio Alberdi 323 venderé con la base de dos mil novecientos treinta y tres pesos con treinta y dos centavos o sea las dos terceras partes de la avaluación fiscal una casa ubicada en la calle Rivadavia, pueblo de Cafayate edificada en un terreno de 42 x 42 aproximadamente, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte propiedad de T. Reales; Sud, calle Rivadavia; Este propiedad de D. Di Sica; Oeste propiedad de F. Dioli. — Consta de cuatro habitaciones instalaciones de servicio etc. Títulos: F. 261 — asiento 2 libro 2. — Catastro 372. — En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. Ordena Juez de la Instancia Ia. Nominación Dr. Carlos R. Aranda. — Juicio: "Sucesorio de Anacleto Rodríguez".

MARTIN LEGUIZAMON  
Martillero Público

e) 25/7 al 10/9/49.

**No. 5039 — Por MARTIN LEGUIZAMON  
Judicial**

El 31 de julio en Cafayate calle Rivadavia 143 a las 15 horas venderé sin base dinero de contado un conjunto de bienes muebles entre los cuales se cuenta; palas picos, alambres etc., de acuerdo a inventario pertenecientes a juicio: Sucesorio Anacleto Rodríguez. — Ordena Juez de la Instancia Ia. Nominación en lo Civil. Comisión de arancel a cargo del comprador.

MARTIN LEGUIZAMON  
Martillero Público

e) 21 al 30/7/49.

**RECTIFICACION DE PARTIDA**

**No. 5104 — EDICTO**

**RECTIFICACION DE PARTIDA:** En el Expte. No. 28.155/49, caratulado: "Aguirre Sonia Modesta Rectificación de Partida", que se tramita por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Primera Nominación, a cargo del Dr. Carlos Roberto Aranda, se ha dictado sentencia y ampliación de la misma, cuya parte pertinente dice: "Salta, 20 de julio de 1949. — Y VISTOS: ... RESULTA: ... CONSIDERANDO: ... FALLO: Haciendo lugar a la demanda y ordenando en consecuencia la rectificación de la partida de nacimiento de Modesta Aguirre, Acta número Cinco mil setecientos sesenta y dos, celebrada el día siete de Enero del año mil novecientos cuarenta y nueve en Salta-Capital, corriente al folio setenta y nueve del Tomo setenta y cinco, en el sentido de que el verdadero nombre de la inscripta es SONIA MODESTA AGUIRRE y no MODESTA AGUIRRE como allí figura. — Cópiese, notifíquese y publíquese por ocho días en el Diario "BOLETIN OFICIAL". Fecho oficiase al Sr. Director del Registro Civil para su toma de razón. Cumplido archívese. Sobre raspado: Diario Boletín Oficial". Vale. CARLOS ROBERTO ARANDA" RESOLUCION AMPLIATORIA. — "Salta, agosto 3 de 1949. —

Y VISTOS: El pedido que antecede y teniendo en cuenta las constancias de autos en especial la partida de nacimiento de fs. 4 y lo favora-

blemente dictaminado por el Sr. Fiscal, amplíase la resolución de fs. 11 vta.; en el sentido de que el verdadero apellido de la contrayente en la partida de matrimonio Acta número veintisiete, celebrada el once de julio de mil novecientos treinta y uno en Salta, corriente al folio ciento ocho y ciento nueve del Tomo cuatro es "GERVAN" y no "CAMPOS", como allí figura. — Cópiese, notifíquese y publíquese por ocho días en los diarios que se proponga a los fines dispuestos por el art. 28 de la Ley 251, Oficiase al Registro Civil, para su toma de razón. — Cumplido archívese. — s/raspado: amplíase, Vale. — CARLOS ROBERTO ARANDA".

Lo que el suscripto Escribano Secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto.

Salta, 4 de Agosto de 1949.  
CARLOS ENRIQUE FIGUEROA  
Secretario

e) 5 al 16/8/49.

**No. 5094 — En el juicio "Ordinario Rectificación de Partida s/ por doña Adelina Gilardoni de Peirone" Expe. No. 10659/949, del Juzgado de Ia. Instancia y IIIa. Nominación Civil, la Justicia de la Provincia, ha resuelto hacer lugar al cambio de nombre de la recurrente que figura en la partida de nacimiento Acta 2512, como "María" por Adelina que es el nombre que ha usado siempre en todos sus actos, documentos, y con el que es conocida por todo el mundo. De conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 de la Ley 251; se hace saber por el término que marca la misma, que el verdadero nombre de la recurrente es ADELINA y no "María" como figura en la referida partida Acta No. 2512 fl. 55. T. 12 Capital.**

Salta, 10 de Agosto de 1949.  
TRISTAN C. MARTINEZ  
Escribano Secretario

e) 2 al 10/8/49.

**CITACION A JUICIO**

**Nº 5093 — CITACION A JUICIO**

En el expediente caratulado "Embargo preventivo — Banco Provincial de Salta vs. Freites Antonio Severiano, que se tramita ante el Juzgado de Comercio de esta Capital, el Sr. Juez ha ordenado se cite, por edictos que se publicarán por veinte veces en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL al demandado Sr. Freites, para que comparezca a estar en derecho en el juicio arriba mencionado, bajo apercibimiento de nombrarse defensor en caso de no comparecer. (Art. 490 Cód. Proc.) — Salta, 28 de julio de 1949.—

JULIO R. ZAMBRANO  
Escribano Secretario

e) 1º al 26/8/49.

**No. 5093 — CITACION:** En el JUICIO "Ordinario-Cobro, de pesos-Destilería, Bodegas y Viñedos "El Globo" contra Sucesión: FRANCISCO MONTIEL RUIZ" (Exp. 10.350) el Señor Juez Civil Segunda Nominación Doctor Michel, cita por veinte veces a Mauricio Toujan y Juan José Martínez o a sus herederos comparezcan a estar a derecho citado juicio bajo apercibimiento designárseles defensor de oficio. —

**Artículo 90 Código Procedimientos:**

Salta, Julio 15 de 1949

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario  
e) 19/7 al 10/8/49

**No. 5025 — CITACION A JUICIO.** — En el expediente "Ordinario— Cobro de pesos: — Institución Cooperativa del Personal de los FF. CC. del Estado Ltda. vs. Loreto Ochovo y Viviano Vergara", que se tramita en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Dr. César Alderete, se ha dictado la siguiente providencia: "Salta, julio 7 de 1949. Cítese por edictos que se publicarán en el diario Norte y en el BOLETIN OFICIAL, a los demandados, para que comparezcan a tomar la intervención correspondiente bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio que los represente en juicio (Art. 91 del Proc.).

C. ALDERETE. — Publicación por veinte días. Lo que el suscripto Secretario hace saber. Salta, Julio 14 de 1949.

JULIO R. ZAMBRANO — Secretario.

e) 18/7 al 9/8/49.

**CONTRATOS SOCIALES**

**No. 5100 — PRIMER TESTIMONIO. — NUMERO CIENTO OCHENTO Y CINCO. — ASERRADERO HUAYTIQUINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.** — En la ciudad de Salta, República Argentina, a los treinta días del mes de julio, de mil novecientos cuarenta y nueve: ante mí, Arturo Peñalva, escribano y testigos que al final se expresarán, comparecen: don PEDRO BALDI, casado en primeras nupcias con doña Angela Borelli; don JULIO BALDI, casado en primeras nupcias con doña María Fanny Bartoletti; don EUGENIO BISCEGLIA, casado en segundas nupcias con doña Clelia Eugenia Arresaygor, don JOSE MANUEL BAIS, soltero; los cuatro comparecientes argentinos, mayores de edad, de este vecindario, hábiles, a quienes de conocer doy fe, y dicen: Que han convenido en la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que formalizan por la presente en los siguientes términos: **PRIMERO:** — Constituyen desde luego los cuatro comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco para la explotación del aserradero "Huaytiquina", instado en esta ciudad en la calle Jujuy números doscientos cuarenta y nueve al doscientos cincuenta y uno, que los integrantes de la sociedad que se constituye han tomado en arriendo a la Sociedad Pedro Baldi y Hermano", por el término de cinco años contado desde el primero de agosto próximo, con opción a cinco años más, según contrato privado celebrado con fecha diez y nueve de julio del corriente año, que fué inscripto en Dirección General de Inmuebles a los folios cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos, catorce, asientos cuatro y tres de los libros siete y diez y seis de Registro de Inmuebles de la Capital, tomando a su cargo, en consecuencia, la sociedad, todas las obligaciones emergentes del referido contrato. — Por resolución de la junta de socios, la sociedad podrá realizar, además, cualquiera otra operación que constituye un acto de comercio. — **SEGUNDO.** — La sociedad girará con el rubro de "Aserradero Huay-

tiquina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, siendo el asiento de sus operaciones en esta ciudad y su domicilio actual en la calle Jujuy, número doscientos cuarenta y nueve al doscientos cincuenta y uno. — **TERCERO.** — La duración de la sociedad será de diez años a contar desde el primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. — **CUARTO:** El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una y suscrita por los socios en la siguiente proporción: por don Pedro Baldi, cuarenta cuotas; por don Julio Baldi, cuarenta cuotas; por don Eugenio Bisceglia, veinte cuotas, y por don José Manuel Bais, veinte cuotas. — Dicho capital queda totalmente integrado, por los socios don Pedro y don Julio Baldi, en las existencias de maderas en vigas, rollizos y aserradas existentes en el aserradero Huaytiquina, según inventario levantado a los efectos de esta escritura, y por los señores Bisceglia y Bais, en dinero efectivo. — **QUINTO.** — La sociedad será administrada por los cuatro socios en calidad de gerentes, quienes, salvo la excepción que después se establece, tendrán individual e indistintamente la representación de la sociedad y el uso de la firma social en todos sus actos, con la única limitación de no comprometerla en fianzas o garantías a terceros o en negocios ajenos al giro de su comercio. — Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. — Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: ajustar locaciones de servicios; comprar y vender mercaderías; exigir fianzas y otorgarlas; aceptar y otorgar daciones en pago; hipotecas y transferencias de inmuebles, adquirirlos y venderlos, conviniendo sus condiciones y precios y suscribir las escrituras respectivas; otorgar cartas de pago y cancelaciones de hipotecas; verificar oblaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; conferir poderes generales de administración y otorgarlos sobre asuntos judiciales de cualquier naturaleza o jurisdicción que fueren; cobrar y pagar deudas activas y pasivas; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos toda clase de libranzas a la orden o al portador, descontar letras de cambio, pagarés, giros, vales, conformes u otra cualquier clase de créditos; firmar letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas, adquirir, enagenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado; girar cheques por cuenta de la sociedad y por cuenta y cargo de terceros, pudiendo realizar en fin, todos los actos propios de la administración. — Cuando se trate de girar cheques, suscribir o descontar pagarés de la sociedad o de terceros; solicitar créditos; comprar o vender inmuebles, o realizar cualquier operación que obligue a la sociedad, deberán actuar conjuntamente uno cualesquiera de los señores Bisceglia y Bais con uno cualesquiera de los señores Baldi. — **SEXTO.** — La dirección general y orientación de los negocios de la sociedad estará a cargo de una junta formada por los cuatro socios, la que se reunirá toda vez que se juzgue necesario, debiendo a tal fin hacerse las citaciones correspondientes. Los socios que no puedan concurrir a la junta, podrán hacerse representar en la misma por otro

socio mediante autorización escrita. — **SEPTIMO.** — De las resoluciones que tome la junta se labrará un acta en un libro especial que se llevará al efecto. — La junta sólo podrá funcionar válidamente con la concurrencia mínima de tres socios y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo en los casos especiales previstos por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — **OCTAVO.** — Los socios señores Bisceglia y Bais están obligados a dedicar su tiempo y actividades a la atención de los negocios sociales, no pudiendo, por tanto dedicarse a otros negocios o actividades comerciales sin un permiso especial de la junta de socios. — Los señores Pedro y Julio Baldi, en cambio, no están obligados a la atención permanente y exclusiva de la sociedad, pudiendo realizar en la dirección y administración de la misma todos los actos que consideren convenientes y necesarios para la mejor orientación y buena marcha de los negocios. — **NOVENO.** — Todos los años en el mes de julio se practicará un balance del activo y pasivo de la sociedad, cuyo balance una vez aprobado, deberá ser firmado por todos los socios. Si el balance no fuera firmado u observado dentro de los treinta días siguientes a su terminación, se entenderá que los socios aprueban el mismo. — **DECIMO.** — De las utilidades líquidas de cada balance se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal. Esta obligación cesará, cuando el fondo de reserva alcance a un diez por ciento del capital social. — **DECIMO PRIMERO.** — Las utilidades líquidas que resulten de cada balance, deducido el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios por partes iguales, o sea un veinticinco por ciento para cada uno. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas en la misma proporción. — La distribución de las utilidades en partes iguales, no obstante ser dobles que los de los señores Bisceglia y Bais los aportes de capital de los señores Pedro y Julio Baldi, se hace en consideración a que los dos primeros están obligados a dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales, sin ninguna remuneración especial. — **DECIMO SEGUNDO.** — Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio podrán ser retiradas por los integrantes de la sociedad en la forma que resuelve la junta de socios. A cuenta de sus utilidades los socios señores Bisceglia y Bais podrán retirar mensualmente hasta las sumas de ochocientos pesos moneda nacional el primero y seiscientos pesos moneda nacional el segundo, con imputación a sus cuentas personales. — **DECIMO TERCERO.** — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sin modificaciones hasta la terminación del contrato, pudiendo los herederos del socio fallecido nombrar una persona que los represente en la sociedad. — **DECIMO CUARTO.** — En cualquier caso que convinieran los socios la disolución de la sociedad procederán a su liquidación y división en la forma que ellos mismos determinen en cuanto no contraríen las disposiciones legales vigentes. — **DECIMO QUINTO.** Toda duda sobre la interpretación de este contrato o divergencia entre los socios de cualquier naturaleza que fueren serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes ten-

drán facultad para nombrar un quinto árbitro en caso de que no se pusieran de acuerdo para laudar. — El fallo de los árbitros será inapelable y obligará en última instancia a las partes. — **DECIMO SEXTO.** — En todo cuanto no está expresamente dispuesto en el presente contrato, la sociedad se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre sociedades de Responsabilidad Limitada y por las disposiciones del Código de Comercio con relación a su objeto. — Quedando así concluido este contrato y constituida la sociedad de que se trata, los otorgantes se obligan con arreglo a derecho. — Por el certificado número tres mil ciento cincuenta y seis de fecha veintinueve del corriente, de Dirección General de Inmuebles que se agrega a la presente, se acredita que los señores don Pedro Baldi, don Julio Baldi, don Eugenio Bisceglia y don José Manuel Bais, no se encuentran inhabilitados para disponer de sus bienes. — En constancia, leída y ratificada, la firman, como acostumbra hacerlo por ante mí, y los testigos don Eduardo Figueroa y don Benito M. Fernández, vecinos, y hábiles a quienes de conocer doy fé. — Esta escritura redactada en cinco sellos de un peso, numerados del: setenta mil doscientos sesenta y ocho al setenta mil doscientos setenta y uno y setenta mil doscientos sesenta y seis, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio ochocientos veintiseis, doy fé. — Sobre borrado: segundas—r—noven—. Vale. — Testado sucesivamente: no vale. — **PEDRO BALDI, JULIO BALDI, E. BISCEGLIA, JOSE M. BAIS.** — Tgo: **E. FIGUEROA.** — Tgo: **BENITO M. FERNANDEZ.** — Ante mí: **A. PENALVA.** — Hay un sello y una estampilla.

**CONCUERDA** con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número Diez a mi cargo, doy fé. — Para el interesado expido este primer testimonio en cinco sellos de un peso números setenta mil doscientos ochenta y ocho, setenta mil doscientos ochenta y nueve, setenta mil doscientos noventa y uno, setenta mil doscientos ochenta y siete y setenta mil ochocientos ochenta y tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. **ARTURO PENALVA** — Escribano

e) 4 al 9/8/49.

## CESION DE CUOTAS SOCIALES

No. 5107 — CESION DE CUOTA SOCIAL

Se comunica a terceros que por ante el suscripto escribano se tramita la transferencia de las cuotas sociales que el señor RAUL APOLO PEREZ tiene en la sociedad "SALTATEX" Sociedad de Responsabilidad Limitada, y equivalentes a 80 acciones de cien pesos cada una; venta que efectuará a favor del socio Demetrio Jorge Herrera. A sus efectos las partes constituyen domicilio en esta ciudad calle Florida 484, en donde pueden formularse las oposiciones legales, o bien ante el suscripto calle Mitre 473.

**ROBERTO DIAZ** — Escribano

e) 6 al 11/8/49.

## LICITACIONES PRIVADAS

No. 5105 — M. E. F. y O. P.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA

LICITACION PRIVADA No. 3

**PROVISION DE:**

- "A" Uniformes y Equipos
- Ropa de cama
- Manterleria
- "B" Calzados
- "C" Colchones y Almohadas
- "D" Máquina de Lavar Ropa
- "E" Útiles de Cocina
- Implementos para Cocina
- Vajilla

DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR DECRETO No. 15.868 de fecha 22 de junio de 1949, llámase a LICITACION PRIVADA para la provisión con destino a la "ESCUELA AGRICOLA DE CAFAYATE", de los UNIFORMES, UTILES Y ELEMENTOS de los grupos "A", "B", "C", "D" y "E".—

La presente licitación se efectuará en un todo de acuerdo a lo que sobre el particular disponen la Ley de Contabilidad en vigencia, el Decreto No. 14.578/49 y su Decreto Reglamentario.

Las propuestas deberán presentarse en la DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA, Calle Santiago del Estero 676, hasta el día 18 de AGOSTO en curso, a horas 17, fecha y hora en la que el Sr. Escribano de Gobierno procederá a abrir las propuestas que se hubieren presentado.

EL PLIEGO DE BASE Y CONDICIONES como así también el FORMULARIO PARA LAS COTIZACIONES, en el que se agrega el DETALLE DE LOS UNIFORMES, UTILES Y ELEMENTOS a proveer, debe ser solicitado a la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

MIGUEL ANGEL CRAMAJO

Secretario Gral. y Hab. Pagador

Ing. Agr. SALVADOR ROSA

Director General

e) 4, 8, 11 y 18/8/49.

**No. 5102 — M. E. F. Y O. P.**  
**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA**  
**LICITACION PRIVADA No. 2**  
**PROVISION DE:**

- "A" Construcción de Muebles
- "B" Construcción de Camas

DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR DECRETO No. 15.868 de fecha 22 de junio de 1949, llámase a LICITACION PRIVADA para la provisión con destino a la "ESCUELA AGRICOLA DE CAFAYATE", de los MUEBLES Y CAMAS de los grupos "A" y "B".

La presente licitación se efectuará en un todo de acuerdo a lo que sobre el particular dispone la Ley de Contabilidad en vigencia, el Decreto No. 14.578/49 y su Decreto Reglamentario.

Las propuestas deberán presentarse en la DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA, calle Santiago del Estero 676, hasta el día 18 de AGOSTO en curso, a horas 16, fecha y hora en la que el Sr. Escribano de Gobierno procederá a abrir las propuestas que se hubieren presentado.

EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES como así también el FORMULARIO PARA LAS COTIZACIONES, en el que se agrega el detalle de los MUEBLES Y CAMAS a proveer, debe

ser solicitado a la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

MIGUEL ANGEL CRAMAJO

Secretario Gral. y Hab. Pagador

Ing. Agr. SALVADOR ROSA

Director General

e) 4, 8, 11 y 18/9/49.

**ADMINISTRATIVO**

**Nº 5072 — EDICTO**

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas de Salta el señor Francisco Causarano solicitando en expediente Nº 8233/48, reconocimiento de concesión de uso de agua pública para regar su propiedad denominada "Villa Rosa", ubicada en Betania, departamento de Campo Santo.

Por resolución Nº 711/49 del H. Consejo de la A.G.A.S. el reconocimiento que se tramita será para un caudal de 7,48 litros por segundo, a derivar del Río Mojotoro con carácter temporal y permanente para irrigar una superficie de 30,4468 hectáreas de dicho inmueble.

La presente publicación vence el día 13 de Agosto de 1949, citándose a las personas que se consideren afectadas por el reconocimiento que se solicita, a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento. Salta, 27 de Julio de 1949.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

27/7/49 al 13/8/49

**Nº 5071 — EDICTO**

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas de Salta, el señor Francisco Causarano solicitando en expediente Nº 5662/48, reconocimiento de concesión de agua pública para regar su propiedad denominada "Lote A de la Finca Betania", ubicada en el partido homónimo, departamento de Campo Santo.

Por resolución Nº 417/49 del H. Consejo de la A.G.A.S. el reconocimiento que se tramita será para un caudal de 9,11 litros por segundo, a derivar de Río Mojotoro con carácter temporal y permanente, para irrigar una superficie de 25,4 hectáreas de dicho inmueble.

La presente publicación vence el día 13 de Agosto de 1949, citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento. Salta, 27 de Julio de 1949.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

27/7/49 al 13/8/49

**REMATE ADMINISTRATIVO.**

**No. 5079 — DIRECCION GENERAL DE RENTAS**

**REMATE ADMINISTRATIVO por**

**OSCAR C. MONDADA**

De acuerdo por la resolución dictada por la Dirección General de Rentas en el expediente de Apremios No. 918-L-48 remataré en el local

de la Repartición nominála, sita en la calle Bartolomé Mitre No. 624, el día sábado 6 de agosto a horas 10 y 30, los bienes embargados en este juicio consistente, en una máquina Registradora marca "National" en buen estado de funcionamiento. —

Sin base, al mejor postor, dinero de contado. —

La máquina a rematarse se encuentra en poder del depositario calle Pusyredón No. 400, donde podrá verse y revisarse por los interesados.

Comisión del Martillero a cargo del comprador.

NOTA: El remate queda sujeto a aprobación del Ministerio de Finanzas, Hacienda y Obras Públicas.

Por más datos a la Oficina de Asuntos Legales de la Dirección General de Rentas o al martillero, calle Alvarado No. 1031.

OSCAR C. MONDADA, Martillero Público.

e) 28/7 al 8/8/49

**EDICTO DE EXPROPIACION**

**No. 5090 — MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS**  
**DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES**  
**EDICTO DE EXPROPIACION**

De conformidad a la autorización conferida por la Ley No. 1038 de fecha 16 del corriente, NOTIFICASE a la SOCIEDAD CIVIL "SPORTING CLUB" o a las personas que se consideren con derecho sobre los bienes que se expropián a donarse a la Fundación Ayuda Social María Eva Duarte de Perón con destino a la construcción de un Hogar Escuela que comprende:

Terrenos ubicados en esta ciudad y que fueran donados por el Gobierno de la Provincia por Ley No. 1480 de fecha 27 de julio de 1935, correspondiente a la Sección "C", Fracción III, Parcela No. 2 de la nomenclatura catastral de la Capital, Catastro No. 6520, inscriptos en el libro 13, folio 62 asiento 75— del Registro de Títulos y comprendido dentro del siguiente perímetro: Partiendo del vértice Nor-Oeste designado con la letra "A", con rumbo Este como primer lado "A"—"B"—s 145,61— m.—, 91° 14' de azimut Norte; lado "B"—"C" 24,62 m. y 1° 14' de azimut; lado "C"—"D" 48,45 m. y 91° 14'; lado "D"—"E"—30,31 m. y 1° 14'; lado "E"—"F" 180,55 m. y 91° 14'; Lado "F"—"G" 68,92 m. y 144° 13'; lado "G"—"H" 82,97 m. y 164° 00'; Lado "H"—"I" 440,66 m. y 271° 14'; lado "I"—"A" 79,30 m. y 1° 14' de azimut; lo que representa una superficie total de 46:225,35 metros cuadrados, en un todo de acuerdo con la mensura efectuada por la Dirección de Obras Públicas para el acto de escrituración de donación.

Concordante con el procedimiento que determina la Ley No. 1412 en su artículo 3o., y/o en su caso, la Ley No. 807, se invita a los afectados a acogerse al procedimiento administrativo hasta el día 19 de agosto del año 1949, bajo apercibimiento de procederse por vía judicial si no formularen manifestación expresa al respecto en dicho término. — Salta, Julio 30 de 1949.

PASCUAL FARELLA

Secretario Dirección Gral.

Inmuebles

Agrm. NAPOLEON MARTEARENA

Director Gral. de Inmuebles (Int.)

e) 30/7 al 19/8/49.

**CONVOCATORIA DE ELECCIONES**

**No. 5046 — CONVOCATORIA A ELECCIONES DE JUNTA DE DELEGADOS DE CONSORCIOS INTERINOS DE AGUAS EN COLONIA SANTA ROSA**

En mérito a lo dispuesto por el H. Consejo por Resolución No. 782 del 13 de Julio ppdo., y a lo prescripto por los artículos 357 y 358 del Código de Aguas; LA ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA, convoca para el domingo 21 de agosto próximo, en el lugar que oportunamente se comunicará, a los usuarios de la margen derecha del río Colorado, a fin de elegir las siguientes autoridades:

- Consortio No. 15 - 1 Inspector y 3 Delegados
  - Consortio No. 16 - 1 Inspector y 3 Delegados
  - Consortio No. 16 - 1 Inspector y 3 Delegados
- EL ADMINISTRADOR GENERAL  
BENITO DE URRUTIA

Encargado Oficina de Inf. y Prensa  
e) 22, 26, 30/7; 4, 8, 10, 16 y 20/8/49.

**No. 5011 — CONVOCATORIA A ELECCIONES DE AUTORIDADES DE CONSORCIOS INTERINOS DE USUARIOS DE AGUA DEL RIO LA VIÑA**

En mérito a lo dispuesto por el artículo 5o. de la Resolución No. 712, acta No. 20, de fecha 6 de julio ppdo., del Consejo General; y a lo prescripto por los artículos 357 y 358 del Código de Aguas, la ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA, convoca a los usuarios de agua del río La Viña para el 14 de agosto, en el lugar que se comunicará, a los efectos de elegir las siguientes autoridades:

- Consortio No. 13 "LA COSTA" 1 Inspector y 3 Delegados.
- Consortio No. 14 "EL TUNAL" 1 Inspector y 3 Delegados.

EL ADMINISTRADOR GENERAL  
BENITO DE URRUTIA

Encargado Ofic. de Inf. y Prensa  
Salta, 12 de Julio de 1949  
e) 14, 18, 22, 26, 30/7; 4, 8 y 10/8/49

**A LOS SUSCRIPTORES**

Se recuerda que las suscripciones al BULETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

**A LOS AVISADORES**

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

**A LAS MUNICIPALIDADES**

De acuerdo al Decreto No. 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Bolefin de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto No. 11 192 del 16 de Abril de 1948.  
EL DIRECTOR

**AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION**

PRESIDENCIA DE LA NACION  
SUB-SECRETARIA DE INFORMACIONES  
DIRECCION GENERAL DE PRENSA

Son numerosos los ancianos que se benefician con el funcionamiento de los hogares que a ellos destina la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión

Secretaría de Trabajo y Previsión  
Dirección Gral. de Asistencia Social

**JURISPRUDENCIA**

**No. 925 — CAUSA:** Ordinario — Remoción de administrador y designación de administrador provisorio - Elsa Figueroa de Michel Torino vs. Michel Torino Hermanos - Exp. No. 13.979 del Juzg. de 1a. Instancia en lo Comercial.

**C./R:** Medidas precautorias - Intervención judicial - Sociedades de hecho - Reforma de participación social.

**DOCTRINA:** Los sucesores universales del ex-socio pueden solicitar las medidas precautorias sustentadas por el artículo 1684 del C. C. En las acciones que por su naturaleza o fin se asemejan a la acción reivindicatoria, cabe la procedencia del embargo preventivo.

En la Ciudad de Salta, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia, los Señores Ministros de la misma Doctrina, para pronunciar decisión en los autos; "Ordinario - Remoción de administrador y designación de administrador provisorio - Elsa Figueroa de Michel Torino vs. Michel Torino Hnos". (Expte. No. 13.979 del Juzgado de 1a. Instancia en lo Comercial), venidos en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs. 11 por la parte de Doña Elsa Figueroa de Michel Torino, contra la resolución de fs. 8/9 de fecha 30 de julio del corriente año por la cual no se hace lugar a la designación de un interventor judicial o administrador provisorio de los bienes en litigio, y ordena correr vista a los demandados del pedido de remoción del señor David Michel Torino como administrador o apoderado general de la sociedad de hecho. Realizado el correspondiente sorteo, resultó el siguiente orden: Doctor López Echenique y Dr. Julio C. Ranea.

El Dr. López Echenique dijo:  
Que, con dicha medida se tutela, prevee o ampara la efectividad futura de un derecho ante un posible daño o perjuicio, y la institución de medidas con sus caracteres preventivos, creado

media, para su procedencia la concurrencia de dos elementos fundamentales: a) la existencia "prima facie" de sus derechos; b) la posibilidad de un daño.

Sabido es que en la mayoría, de los casos no es posible —en cuanto al primer supuesto— establecer la existencia incontestable de un derecho, el que demanda por lo general todo el trámite de un juicio, y por ello ha de establecerse esa posibilidad del derecho como simple exigencia; el "fumus bosi juris" expresado por Chiovenda, "Principios de Derecho Procesal Civil", p. 227, que el Juez valorará con los elementos de juicio existentes ya sea en el período de conocimiento o de ejecución del proceso para acordarla o denegarla

Que el carácter precautorio de estas medidas, permite dictarlas "in audita parte", principio éste informado en razón de que carecería de eficacia, su aplicación tardía o burlar los propósitos perseguidos, mediante ocultamientos, transferencia o cualquier otra maniobra capaz de hacer cambiar el estado de las cosas. — Pero esto no implica señalar el principio de bilateralidad, toda vez que se permite a la parte adversa, una vez cumplida, discutir su procedencia y existencia (Hugo Alsina, t. III, p. 289 letra i.).

Que como lo anotó el "a-quo" en su decisión de fs. 8/9 vta., la medida solicitada no está prevista en nuestro enjuiciamiento, pero resulta indudable que la misma se encuentra incorporada a nuestras instituciones fundamentales como una de los diversos recursos cautelares aceptados por la jurisprudencia y la teoría de los autores. — Y la "particularidad de las situaciones de hecho" invocadas en la resolución en recurso es precisamente lo que no permite en el caso de autos equiparar el nombramiento de un interventor judicial con las medidas precautorias embargo de créditos futuros, entradas a espectáculos públicos, etc. para derivar de ello que la medida solicitada no procede porque no se satisfacen los extremos del art. 384 del C. de P. en lo C. y C. y en cuanto presupuesto la confección expresa o ficta de hechos que demuestren claramente el derecho alegado en el pleito".

Téngase presente, que la concurrencia de tal extremo legal, le exige la norma para la determinación de una medida cuyas proyecciones afectan en forma trascendental al régimen de los bienes, como lo es el embargo, con el cual se sustrae a estos del tráfico y movilidad, se opera una restricción al dominio y un cercenamiento al crédito, con la consiguiente secuela de consecuencias económicas y morales para la persona é institución que lo afecta. — Por ello, para el embargo preventivo rigen disposiciones como la consagrada en el art. 304 que exigen la estricta concurrencia de extremos legales expresos, porque implica una medida grave, cuyos posibles perjuicios son incalculables. — Que siendo ello así, la analogía invocada por el "a-quo" carece de realidad jurídica. — No se alcanza a percibir el peligro que importe la gestión de un interventor judicial para el contralor de bienes o intereses que en ningún momento estarían fuera de la disposición y dominio de sus titulares y con las limitadas atribuciones de controlar que el Juez la determina.

Que tampoco puede asignarse a la medida solicitada el carácter de "sustituto de un embargo" preventivo, como lo entiende la resolución del Sr. Juez. — Una y otra medida tienden a satisfacer distintos propósitos; mejor dicho el embargo preventivo sería ineficaz para tutelar intereses expuestos a posibles o supuestos daños.

A este supuesto nada más exacto que lo expresado por el Dr. Castro: "Procedimientos Civiles" T. III, p. 14, dice: "Pero fuera de esos casos (el de embargo preventivo), hay otros en los cuales, o las medidas no proceden o serían ineficaces, pues no impedirían que el demandado sustrajese, enajenase, o inutilizara lo que constituye el principal o casi el único valor de la cosa litigiosa, haciendo imposible a ejecución de la sentencia firme que ponga término al pleito. — Supóngase que se demande la propiedad de una mina, cuyo valor único lo constituye el mineral; que puede ser sustraído; o de un bosque cuya principal riqueza consiste en el arbolado, fácil también de desaparecer, o de un monte de frutales cuyos frutos pueden ser sustraídos y cuyos árboles pueden ser sustraídos por el mal cultivo, o arrancados; o de un establecimiento comercial ó industrial cuyo activo puede ser sustraído, ocultado, ó también destruido. — De qué serviría en tales casos la anotación preventiva de la litis? — De nada. — Sin duda alguna que el secuestro y el depósito de esos bienes sería la mejor garantía pero es impracticable, pues hasta ese momento no se sabe desde que es la materia de la discusión en el juicio principal, si el que los posee, tiene o no derecho a ello. — De ahí la necesidad de adoptar una medida precautoria especial, como es la intervención en la cosa litigiosa con la que se evitan muchos abusos sin privar de la administración y explotación de la finca al poseedor legítimo.

Tal el concepto del Dr. Castro, cuya autoridad en la materia, torna innecesario el comentario sobre la disimilitud del caso de autos para con la medida precautoria del embargo preventivo, a la que la decisión apelada la supone como sustitutiva o análoga, y exige para ella la concurrencia de extremos no imperantes para la designación de interventor. — Así resulta entonces que con la citada disposición legal no juega el caso de autos; como tampoco puede ubicarse con la situación legal prevista por el art. 1684 C. C. citada por el

"a-quo" toda vez que ella está referida a las cuestiones suscitadas entre socios, dentro del régimen de la administración de la sociedad, y no como en el caso de autos en que se demanda por nulidad de acto jurídico, ampliación de inventario y reforma de partición en los autos que motivan la medida de que se trata.

Que como se ha dicho en considerandos precedentes no existe en forma expresa, con-

signada en nuestra legislación para el caso que tratamos determinada la intervención judicial pero su procedencia fluye del contexto y estructura, y nuestros Tribunales han acordado medidas precautorias aún en casos en que no existía una acción que la justifique o que la misma se encuentre fundada.

Tal el caso registrado al folio 374 Libro 11 Sala Ia. en el que se hace lugar a una medida de no innevar sobre terrenos de la opo- nente a una información treintaenal, privando a la detentadora de la posesión de un bien alambrado y cercado, del ejercicio de inequívocos estos posesorios. — Y téngase en cuenta que dicha medida prospera en una información sumaria, donde no puede decirse que la acción esté fundada ni que norma legal alguna lo autorice en forma expresa.

Que donde debió ubicar la analogía del Sr. Juez con la especie "sublite" es en el art. 383 del enjuiciamiento civil y comercial estableciendo la medida precautoria de embargo preventivo para la acción reivindicatoria, situación cuya similitud puede surgir por tratarse en autos de acciones reiparatorias, naturaleza de las acciones que vinculan en forma inmediata y directa al régimen de los bienes, y encontrándose en los autos principales que se han tenido a la vista elementos suficientes y documentación agregada tendientes a demostrar "prima facie" que las acciones deducidas son fundadas, de conformidad a lo expresado por Alsina, Tratado de III, pág. 308, y jurisprudencia que cita.

Que no siendo parte los demandados en la incidencia deducida, tendiente a obtener una medida de seguridad que por su carácter excluye la intervención de los demandados, la sus tanciación del mismo corresponde hacerla inaudita parte.

En consecuencia y por los fundamentos que en el estudio precedente se merituran, voto por la revocatoria de la resolución de fs. 8 a 9 y a. en cuanto no hace lugar a la intervención judicial solicitada.

El Dr. Ranea dijo:

1. — Doña Elsa Figueroa de Michel Torino solicita en esta causa: 1o.) la designación de un interventor judicial o administrador provisorio de todos los bienes en litigio. — 2o.) La remoción del Sr. David Michel Torino como administrador de la sociedad de hecho reconocida en la contestación de la demanda y su reemplazo por el administrador provisorio o interventor judicial.

El Sr. Juez, "a-quo" ha decidido: 1o.) Mandar correr vista a los demandados del pedido de remoción del Sr. David Michel Torino como administrador o apoderado general de la sociedad de hecho. — 2o.) No hacer lugar a la designación de un interventor judicial o administrador provisorio de los bienes en litigio.

Esta resolución fué recurrida a fs. 11 (recur-

Instancia debió disponer la devolución del escrito, con arreglo a lo dispuesto por el art. 237, Cód. Proc. Civ. y Com.) — A pesar de los términos amplios usados en la apelación del contexto general del memorial de la parte

recurrente, se desprende que el objeto del recurso se circunscribe a lo resuelto en el segundo punto del auto de fs. 8/9. — Esto, por otra parte, no puede ser de otro modo, ya que la remoción definitiva del administrador o apoderado general de la sociedad demandada sólo puede ser declarada en proceso ordinario de remoción, mientras que el pedido de nombramiento de un interventor judicial o administrador provisorio participa de la naturaleza de medida precautoria y, por lo tanto, debe substanciarse y resolverse sin audiencia de la contra parte.

II. — Ahora bien; es procedente en el caso de autos la adopción de una medida cautelar para proteger los derechos invocados por la recurrente?

Según resulta de los términos de la acción deducida en el juicio principal, que se tiene a la vista; la actora, por sí y por sus hijos menores interpuso demanda ordinaria de reforma de partición social, ampliación de inventario y null. de acto jurídico, contra los Sres. David Michel Torino, Julio Michel Torino, Martín Michel Torino y María Luisa Michel Torino de Cambolivo. — Acciona en calidad de cónyuge supérstite é hijos menores, de don Abel Michel Torino, quien, en vida, fuera socio de una sociedad irregular que existió y de la que participaban los demandados; es decir, se invoca en calidad de herederos a título universal de quien estaba ligado a una comunidad de intereses económicos en explotación. — Este presupuesto de la acción está plenamente reconocido por los demandados.

Al requerir la actora, la medida cautelar que se examina en autos, fundan su procedencia, substancialmente, en lo dispuesto por el art. 1684, C. C. — Carlos J. Colombo en "Intervención Judicial" (Rev. de Der. Proc., Año III, Segunda Parte, pág. 147), enseña: "La hipótesis más frecuente, como he dicho, en la cual se solicita se establezca la intervención, es la que contempla el art. 1684 del Código Civil aplicable a sociedades comerciales y civiles y generalizado por la jurisprudencia a cualquier situación de comunidad. — El titular de la acción que emana de ese precepto legal es sólo quien reviste la calidad de socio; claro está que un tercero puede conseguir que se intervenga a una sociedad, más no será en base a aquella disposición legal, sino por otras causas; por ejemplo: si posee un crédito líquido y exigible, y un embargo no resultaría suficiente."

De estos principios resulta que la medida precautoria solicitada puede ser procedente, en general, en la misma medida que un embargo preventivo puede proceder según las reglas del

derecho procesal. — Esta conclusión atiende el verdadero carácter y fin del instituto, que tiende a llenar las necesidades que proveen las medidas de seguridad de los derechos y de los bienes en litigio.

III. — Los demandados, al contestar la acción, no han negado que, efectivamente, entre ellos y el cónyuge premuerto de la actora, existió una sociedad de hecho, que respondió a un plan de organización e integración agrícola - industrial efectuándose a la comunidad una serie de bienes. — Así, a fs. 95 (pnto 5), los demandados expresan: "Las compras sucesivas de inmuebles realizadas en Cafayate por D. David Michel primero, y por doña Gabriela Torino de Michel después, respondieron evidentemente a un plan de organización e integración

agrícola-industrial. — La explotación conjunta de los inmuebles representaba ventajas incuestionables sobre la explotación independiente de ellos, no solo en cuanto a cantidad, sino en cuanto a calidad y economía de costos.

"Los herederos estaban plenamente al tanto de tales ventajas, y al continuar con los negocios, continuaron con los sistemas, sin que por eso los inmuebles perdieran su individualidad ni cambiaran su situación jurídica. — Así espontánea y naturalmente, y favorecida por la unión y la concordia familiar, haciendo la sociedad de hecho."

Ahora bien: La escritura de fs. 2 a 18 del juicio principal, aparentemente, demuestra que don Abel Michel Torino, antes de fallecer, dejó de ser socio y se dió por liquidada su participación social. — Eso induce a pensar que la medida precautoria solicitada escapa al ámbito del art. 1684, C. C. — Pero esta primera

impresión se desvanece con la primera reflexión: La acción del socio para pedir la disolución, liquidación y partición de la sociedad, deriva, innegablemente, de la calidad de socio de su titular. — Puede, razonablemente y a la luz de los principios jurídicos, negarse que la acción para pedir la reforma o nulidad de la partición ya efectuada, no deriva, única y exclusivamente de esa misma causa y que su titular no puede ser otro que aquél que revistió calidad de socio? — Evidentemente no. — Así como en el derecho sucesorio, cuyos principios son el caso de sociedades aplicables (arts. 1777, C. C. y 447, Com.), sólo tienen acción para pedir partición de los bienes hereditarios los herederos y no otros son tampoco quienes pueden promover su reforma o nulidad, manteniendo la causa originaria que sustentaba la primera acción, así también, esa causa originaria es la raíz o substentáculo imprescindible que da savia y vida a la acción de nulidad o de reforma de partición de bienes sociales que pertenece el ex-socio, por la razón sencilla de haber sido socio y es de este hecho vinculatorio de donde emana su derecho.

En consecuencia, de conformidad con el fin de la acción ejercitada por los demandantes, como sucesores universales del ex-socio don Abel Michel Torino, la medida precautoria solicitada puede muy bien sustentarse en el art. 1684, C. C.

IV. — Pero si esa hipótesis pudiera ser negada, otras causas legales autorizan la adopción de una medida precautoria análoga a la pedida. — En efecto: El art. 383, Cód. de Proc. Civil y Com., aplicable por extensión, viene a jugar al caso. — La jurisprudencia ha reconocido la fuerza expansiva de la aparentemente restringida norma citada, decidiendo que en aquellas acciones que por su naturaleza o fin se asemejan a la acción reivindicatoria, cabe la procedencia del embargo preventivo. En este supuesto se encuentra la acción de petición de herencia, de nulidad de testamento, de filiación natural que involucra una petición de herencia, de inclusión de bienes, etc. (Jofré, t. IV, p. 450, No. 37 y sus notas; Alsina, l. III, págs. 311/2).

En el caso ocurrente se persigue la reforma de una partición social, que implica la inclusión de una serie de bienes muebles e inmuebles que la parte actora sostiene que pertenecieron al acervo social al tiempo de que su esposo fuera miembro de la comunidad existente entre él y los demandados. — Puede negarse el fin reiperacutorio que tiene la acción entablada? — No. — Existe entre éste y la acción de inclusión de bienes sucesorios y su partición, tan estrecha analogía — tan estrecha que hasta se rigen por los mismos

principios — que la adopción de análoga o idénticos principios de orden cautelar, se imponen. — Y hasta este caso tiene tanto parecido con el que se registra en el tomo 12, pág. 343 de jurisprud. Arg., que se impone la misma solución, en favor de quién acreditó su título hereditario del ex-socio, existiendo en el juicio principal elementos de juicio que hacen verosímil el derecho alegado, como ser, por ejemplo, el reconocimiento de que hago, por lo menos, una explotación común de inmuebles (fs. 13) y que la liquidación social de que da cuenta la escritura No. 70 fué hecha sin previo balance general ni inventario de todos los bienes (fs. 260, pregunta 19 y fs. 150 vta., pregunta 23).

V. — En contra de la solución que por esta sentencia se propicia, podría argumentarse que la medida precautoria autorizada por el art. 383, Cód. Proc. Civ. y Com., no procede cuando se ejerce una acción de nulidad. — Este principio negativo no obra en casos como los de autos. — En primer lugar, cabe recordar a Arturo Acuña Anzorena, que en su nota inserta en Jurisp. Arg. (t. 49, págs. 299/303), expresa: "El embargo, como todas las medidas de seguridad, ha sido acordado por la ley, tomando en consideración los recíprocos intereses de las partes. — Aunque introducido en beneficio de quien teme la realización de un daño a fin de prevenirlo, o de asegurar o garantizar la efectividad futura de un derecho, la ley ha tomado también en cuenta el interés de quién habrá de soportarlo, de ahí que el acreedor o el propietario que obtiene en su favor un embargo preventivo, deberá dar cau-

ción por todas las costas, daños y perjuicios que pudiera ocasionar en caso de haberlo pedido sin derecho (arts. 444 y 449 del Cód. de Proc. de la Cap. y 453 y 459 de Buenos Aires), exigencia con que se ponen en armonía los opuestos intereses de las partes. — Este criterio, de suma justicia, adoptado por

el legislador, al colocar a ambos contendientes en un pie de perfecta igualdad, debe observarse y tenerse en cuenta para no auspiciar

la aplicación de normas de conducta que lejos de ser medios para obtener su realización, son, mas vale, formas de eludirlo. — Decir, como en el auto estos recordado, que a los jueces no les está permitido decretar embargos en otros casos que los expresamente de-

terminados en la ley, o, como se expresa en una jurisprudencia más reciente, que las disposiciones sobre embargo preventivo son de in-

terpretación restrictiva, es frustrar, en cierta manera, los propósitos del legislador y el fin mismo de la institución. — La mejor prueba de

la inadmisibilidad de este criterio lo suministra la propia jurisprudencia, al declarar, por aplicación extensiva del art. 447, la procedencia

del embargo preventivo en los juicios de petición de herencia, y aún más, si se quiere,

cuando resuelve, por un lado, que "la iniciación de un juicio tendiente a obtener la nulidad de un acto jurídico, no autoriza al actor

a trabar embargo preventivo", y, por otro, establece que "procede el embargo preventivo en la acción de nulidad de testamento". — Por

otra parte, si como empieza a sostenerse por algunos magistrados, "la responsabilidad del embargante que establece el art. 444 del Cód.

de Proc. existe por el solo hecho de haber obtenido el embargo preventivo sin derecho, desde que hay en ello una presunción legal de

culpa", aligerando en esta forma la prueba a cargo del embargado para obtener una reparación del embargante, es justo que a un mismo tiempo se acuerde a quien cree amenaza-

da la integridad de un derecho que le pertenece, el medio de prevenir el daño que sufriría en el caso de que aquella se cumpliera,

y este medio sólo se obtiene mediante el embargo preventivo u otra garantía equivalente. Y no olvidemos, tampoco, que la jurisprudencia a pesar de aquél principio negativo, ha

hecho excepción en el supuesto de que se demandaba la nulidad de una cesión de herencia, sosteniendo la siguiente doctrina: "La

acción que persigue la restitución de todos los bienes que a título de cesionario adquirió

el demandado en la sucesión, si bien "estricto juris", no puede afirmarse que sea de reivindicación o de petición de herencia, es indudable que por su naturaleza y fin se asemeja en

tal forma a ellas, que hace aplicable por analogía el art. 447 del Cód. de Procedimiento

(La Ley, t. 4, p. 421). — Es que la clave de la interpretación extensiva de la ley, consiste en determinar, precisamente, cuando es que la ac-

ción tiene por fin esencial la rei-persecución o restitución de bienes. — A esta categoría pertenece la acción entablada en el juicio principal.

VI. — Ahora bien: Admitir la posibilidad y procedencia de una medida de seguridad en este caso, no significa admitirla en la extensión que la actora pretende. — Dada la extensión de los derechos que pudieran corresponderle en definitiva y atenta la naturaleza de los negocios de la sociedad a intervenir, por el momento solo autorizan la designación de un interventor con facultades de contralor, debiendo limitarse su labor a la fiscalización in-

dispensable para el aseguramiento de los derechos que se pretenden por la actora, sin menoscabo de la dirección administrativa de la sociedad intervenida.

Por lo expuesto y por los fundamentos concordantes que informan el voto del Dr. López Echenique, adhiero a su pronunciamiento.

En cuyo mérito quedó acordada la siguiente resolución:

Y VISTOS:  
Por lo que resulta del acuerdo que precede,  
LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

REVOCA el auto de fojas ocho a nueve vuelta en cuanto no hace lugar a la designación

de un interventor judicial. — En consecuencia, ADMITE la procedencia de la medida de seguridad solicitada, debiendo bajar los autos al Juzgado de origen a fin de que provea lo que corresponda de conformidad con los fundamentos de esta resolución.

COPIESE y notifíquese previa reposición.

5/b: de contralor—Vale.—  
JULIO CESAR RANEA —

ROQUE LOPEZ ECHENIQUE  
Ante mí:  
RICARDO DAY  
Secretario

Talleres Gráficos  
CARCEL PENITENCIARIA  
SALTÁ  
1949